



Al servicio  
de las personas  
y las naciones

# Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador



San Salvador, mayo de 2013



## **Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador**



**Primera Edición**

**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**

9 Av. Norte y 5a. C. Poniente. Edificio AMSA No.535.

San Salvador, El Salvador.

Publicación realizada con el financiamiento del  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

San Salvador, El Salvador, abril de 2012.

## **Autores y autoras**

Modesto Mendizábal (Consultor)  
Lissa Alfaro (Asociación ASPIDH Arcoíris Trans)  
Stacy Araujo (Asociación COMCAVIS Trans)  
Fransheska Reyes (Asociación ASTRANS)  
Leslie Ramírez (Asociación Colectivo Alejandría)  
Ámbar Alfaro (Asociación Ángeles de la Paz)

Lic. Gerardo Alegría (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)  
Ing. Jaime Argueta (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

Claudia Dubón de Morales (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)  
Carla Zacapa (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)  
Paola Sorto (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

## Presentación del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

El Estado Salvadoreño, a través de diversos tratados internacionales ha reconocido y expresado su compromiso de establecer una verdadera democracia basada en condiciones jurídicas para la auténtica igualdad de oportunidades, además del ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, que por su misma naturaleza no plantean exclusión alguna, para la población de mujeres transexuales y transgéneros (trans), ni para los hombres trans, mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales e intersexuales (LGBTI).

En El Salvador, también se ha evidenciado, como resultado directo o secundario de estudios sobre la epidemia de VIH, que las mujeres trans experimentan un alto grado de discriminación, violencia, intolerancia y la violación sistemática de sus derechos a la salud, a educación formal, al trabajo, a la libre circulación, a un nivel de vida adecuado, y la más grave de todas las transgresiones, el menosprecio por su integridad física y su vida, entre otros.

Adicionalmente, a pesar de los discursos a favor, persisten las clasificaciones médicas que imponen a las personas trans el diagnóstico de trastorno o patología mental, que se convierte en un obstáculo para el disfrute de sus derechos, particularmente cuando se aplica para restringir su capacidad legal o para limitar su acceso a los servicios sociales. Esto, es agravado por los prejuicios sociales, los mitos e ideas erróneas sobre la transexualidad, que se entretienen para volver más duro y adverso el contexto donde subsisten estas mujeres.

Desde el Órgano Ejecutivo del Estado se han reconocido estos hechos y se han desplegado acciones políticas para contrarrestarlos, destacándose la creación de la Dirección de Diversidad Sexual en el seno de la Secretaría de Inclusión Social y la formulación e implementación del Decreto Ejecutivo No. 56 “Disposiciones para evitar la discriminación por identidad de género y/o orientación sexual” —ambos esfuerzos en el año 2010— y más recientemente, en el 2012, la conformación de la Mesa Permanente sobre los derechos humanos de la Población LGBTI, que está integrada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos, organizaciones de sociedad civil y población LGBTI.

Con todas las referencias explicadas y con base a sus atribuciones constitucionales y legales, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), ha resuelto estudiar las funciones básicas del Estado ante el contexto de vulnerabilidad, en el que están inmersas las mujeres trans, a través del “Primer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador”.

Este Informe, tiene como propósito primordial, precisar las problemáticas más apremiantes de esta población y las oportunidades desde la protección del Estado, proponer una plataforma de diálogo entre los actores pertinentes para enfrentar las brechas, así como plantear la forma de seguimiento a los espacios e instrumentos conquistados, y al marco jurídico vigente. Todo en la consecución de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales, las mujeres trans son titulares.

Lic. Oscar Humberto Luna.  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

## Presentación del Representante Residente del PNUD

Las Naciones Unidas han expresado a través de diversas voces, su rechazo a la discriminación y a toda forma de exclusión por motivos de orientación sexual e identidad de género.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de sus comunicados públicos, pactos y resoluciones internacionales han rechazado el abuso, los ataques, la tortura e incluso los asesinatos de los que han sido objeto las personas de la comunidad LGBTI, es decir, lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales.

Así como el sistema de Naciones Unidas, otros organismos como la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se han expresado al respecto.

Todas estas manifestaciones tienen el objetivo común de proteger los derechos de toda persona humana, independientemente de su opción sexual.

Es importante destacar que en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el año 2003, hizo observaciones al Estado Salvadoreño, expresando su preocupación por los casos de hombres gay y mujeres trans atacadas y asesinadas. Además, señaló el bajo número de investigaciones en relación con estos actos y las prácticas que discriminaban a las personas en razón de su orientación e identidad sexual y recomendó la protección efectiva contra la violencia o la discriminación.

Adicionalmente, el relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias instó al gobierno de El Salvador a que investigara y adoptara medidas para proteger a los miembros de las minorías sexuales de la violencia y ejecuciones extra judiciales.

Desde esta fecha, el Estado Salvadoreño ha mostrado importantes avances en la protección de derechos humanos del grupo LGBTI, tales como la promulgación del Decreto Ejecutivo número 56, la creación de la Dirección de Diversidad Sexual en la Secretaría de Inclusión Social, la incorporación de estrategias adecuadas de atención de la salud y el fortalecimiento de la participación ciudadana, otorgando el reconocimiento jurídico a organizaciones pertenecientes a la comunidad LGBTI y en particular a la comunidad Trans. Adicionalmente, la creación de la Mesa de Diversidad Sexual en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

A pesar de estos importantes avances, el Estado Salvadoreño requiere de acciones contundentes que promuevan un estado de derecho y libertades para las poblaciones LGBTI. En particular, la comunidad Trans urge de condiciones que permitan el reconocimiento de su existencia legal a través de una identidad de género que concuerde con su realidad.

El reconocimiento de la identidad abriría la posibilidad de acceder a otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud, vivienda y en general a participar en la vida pública, misma de la que han sido excluidas por parte de la sociedad y las instituciones.

El presente estudio, elaborado conjuntamente con la PDDH, ha analizado las opiniones de mujeres Trans de El Salvador, de funcionarios del Gobierno y Ministerio Público, sobre la situación de sus derechos humanos, contrastando con el marco legal nacional e internacional que les aplica, especialmente los convenios internacionales que han sido ratificados por el país.

El estudio nos muestra concordancia entre las necesidades que expresa la comunidad Trans, y las opiniones de los funcionarios públicos entrevistados.

Los funcionarios de distintas entidades públicas expresaron, en el marco del estudio, que garantizar el derecho a la identidad de las mujeres Trans significaría un reconocimiento de que son salvadoreñas, dignificaría sus derechos y sería un avance en términos de integración social en el país. Proteger el derecho a la vida y a la seguridad personal son también prioridades que tanto las mujeres Trans como los funcionarios públicos destacaron durante el desarrollo del estudio.

Nos enorgullece haber realizado el estudio con el apoyo de la misma comunidad Trans, por lo que agradecemos a las personas y a las organizaciones participantes.

Esperamos que este estudio sea un instrumento valioso que potencie un dialogo con las autoridades nacionales y contribuya a impulsar mejores marcos legales que permitan alcanzar el goce pleno de los derechos de las personas LGBTI, especialmente de las mujeres Trans.

Roberto Valent  
Representante Residente  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

# Siglas

AL	Asamblea Legislativa
AMSS	Alcaldía Municipal de San Salvador
ASPIDH	Asociación Salvadoreña para Impulsar el Desarrollo Humano "Arcoíris Trans"
ASTRANS	Asociación Salvadoreña de Transgéneras, Transexuales y Travestis.
CAM	Cuerpo de Agentes Metropolitanos/Municipales
COMCAVIS Trans	Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH de El Salvador
CONASIDA	Comisión Nacional de Sida
DGCP	Dirección General de Centros Penales
DUI	Documento Único de Identidad
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FGR	Fiscalía General de la Republica
FSV	Fondo Social para la Vivienda
ILGA	Asociación Internacional de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales
INSAFORP	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
IVA	Impuesto al valor agregado
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LGBTI	Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales
MCP	Mecanismo Coordinador de País
MINED	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud
MINTRA	Ministerio de Trabajo
MOT	Modos de Transmisión (por sus siglas en Inglés)
M&E	Monitoreo y Evaluación
NIT	Número de Identificación Tributaria
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización/es No Gubernamental/es
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PASCA	Programa para Fortalecer la Respuesta Centroamericana al VIH
PEMAR	Poblaciones en más alto riesgo
PENM	Plan Estratégico Nacional Multisectorial
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PGR	Procuraduría General de la Republica
PNC	Policía Nacional Civil
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
SIS	Secretaría de Inclusión Social
SSR	Salud sexual y reproductiva
SUMEVE	Sistema Único de Monitoreo, Evaluación Vigilancia Epidemiológica
TAR	Terapia Antirretroviral
TSE	Tribunal Supremo Electoral
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana



# Contenidos

Sección	Contenido	Página
Autores		
Presentación del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos		
Presentación del Coordinador Residente de Naciones Unidas en El Salvador		
Siglas		
I	Introducción	2
II	Objetivos	6
III	Metodología	8
IV	Análisis del Marco Jurídico Internacional	12
V	Análisis de la situación de los derechos humanos	17
	Derecho a la identidad personal y al nombre	17
	Derecho al trabajo	20
	Derecho a la educación	22
	Derecho a la salud	24
	Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación	27
	Derecho a la vida y seguridad de la persona	30
	Derecho a no ser detenido arbitrariamente	34
	Derecho a juicio imparcial	35
	Derecho a la dignidad y prohibición de la tortura	36
	Derecho a la unión civil y formar una familia	38
	Derecho a una vivienda adecuada	39
	Derecho a participar en la dirección de asuntos y funciones públicas	40
VI	Conclusiones	43
VII	Recomendaciones	48
VIII	Bibliografía	53
Anexos		
	1. Gráficas y cuadros de «Encuesta con mujeres trans»	
	2. Gráficas y cuadros de «Entrevistas con funcionarios/as del Estado»	
	3. Resultados de Grupos focales (mujeres trans y mujeres)	
	4. Instrumento de encuesta (mujeres trans)	
	5. Instrumento de entrevista (funcionarios/as)	
	6. Guía de Grupo focal (mujeres trans y mujeres)	
	7. Glosario	

*«...transgénero no es la que parece mujer, si no la que se siente mujer y lastimosamente la sociedad no entiende eso. Ser una transgénero, es independiente si tenga barba o no, si tiene cuerpo de hombre o no».*

Sección I

**Introducción**

Uno de los aspectos más fundamentales en la vida de las personas, aunque no siempre percibido, lo constituye la identidad sexual y de género. Habitualmente, se asigna el sexo de una persona al nacer, convirtiéndose a partir de este momento en un hecho social y legal. Sin embargo, hay personas cuya identidad de género discrepa con el sexo de nacimiento, y de forma general se les identifica como personas transexuales, transgénero, o trans.

Existen mujeres trans (personas a quienes al nacer se les asignó el sexo masculino, pero que posteriormente asumen una identidad de género femenina), hombres trans (con sexo femenino asignado en el nacimiento, pero con identidad de género masculina), y otras variedades y categorías que se siguen evidenciando a raíz de las investigaciones, pero que han estado ocultas debido principalmente a la misma construcción sexista de la sociedad.

No obstante ha existido la percepción de que el marco jurídico vigente resulta insuficiente para garantizar a la población LGBTI el pleno disfrute de sus derechos; por ello, y con más fuerza en los últimos 10 años, la sociedad civil organizada y ciertas instancias estatales con asistencia de la cooperación internacional, han promovido la construcción de un marco jurídico, político y estratégico para hacer visibles y atender las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans y población LGBTI. Este trabajo ha representado ciertos avances, como:

En el año 2010, la creación de la Dirección de Diversidad Sexual en el seno de la Secretaría de Inclusión Social, que depende de la Presidencia de la República y es dirigida por la Primera Dama; y que tiene como propósito 1) promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género; 2) fomentar el conocimiento de la población LGBTI y eliminación de estereotipos; 3) impulsar la creación de políticas públicas que garanticen a la población LGBTI la realización de sus derechos; y 4) promover la creación de servicios y espacios libres de homofobia, lesbofobia y transfobia.

La formulación e implementación, desde el año 2010, del Decreto Ejecutivo 56 “Disposiciones para evitar discriminación por identidad de género y/o orientación sexual” que tiene como fin facilitar condiciones de igualdad ante la ley y proteger a la población LGBTI de la discriminación en instituciones públicas del Órgano Ejecutivo.

En el año 2012, la conformación de la Mesa Permanente sobre derechos humanos LGBTI, que está integrada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ONG y activistas LGBTI; y que tiene como propósito la ejecución de acciones de coordinación, análisis, diálogo e incidencia política con autoridades responsables de la protección de los derechos individuales y por una sociedad respetuosa e inclusiva.

Sus ejes estratégicos son 1) fortalecimiento del marco legal y político de la violencia de género y sexual; 2) eliminación de estigma y discriminación hacia la población LGBTI; y 3) derecho a la identidad.

También es importante destacar que la Asamblea Legislativa, en el año 2012 no ratificó una reforma Constitucional para garantizar que los matrimonios sean exclusivamente entre hombre y mujer así nacidos, que atentaba contra el derecho de igualdad ante la ley y el derecho al matrimonio y de conformar una familia.

Pese a los avances, persisten grandes brechas en el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos, así como la prevención, atención y sanción de la discriminación y violencia hacia las mujeres trans (desde la población, instituciones, funcionarios del Estado y otras entidades). Por lo que se requieren acciones renovadas y recursos documentales actualizados que guíen la incidencia política y la gestión estratégica para reducir estas brechas.

En El Salvador, a través de muy pocos estudios, registros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y de algunas ONG LGBTI, se reconoce que la vulneración de derechos por identidad de género, constituyen un patrón generalizado y arraigado, que incluye asesinatos (crímenes de odio), tortura, amenazas, maltrato, violaciones sexuales, negación de empleo, salud y educación, detenciones arbitrarias, injerencias en la privacidad, diversas formas de agresión y la exclusión en el disfrute de otros derechos.

La PDDH de El Salvador, es consciente que el desafío de proteger los derechos humanos de cada persona reside en aplicar un enfoque de derechos humanos consistente y en no excluir a ninguna persona o grupo. También reconoce que las mujeres trans no disfrutaban de sus derechos y libertades fundamentales, tanto a nivel de garantías legales como en la vida cotidiana. Por eso, ha considerado la necesidad de examinar esta situación más de cerca.

Es así, que la PDDH, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en colaboración con las organizaciones ASPIDH Arcoíris Trans, COMCAVIS Trans, ASTRANS, Colectivo Alejandría y Ángeles de la Paz, presenta el primer "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador".

Este documento, que fue elaborado durante el segundo semestre del año 2012 y el primer trimestre del 2013, recoge valiosa información de fuentes primarias como las mujeres trans, funcionarios y funcionarias del Estado Salvadoreño, y mujeres de origen. También han sido utilizado fuentes secundarias de información, como encuestas, estudios y reportes recientes, diversas leyes nacionales y bibliografía relativa a derechos humanos. El informe se expone en nueve secciones:

Los objetivos, que plantean los fines y aproximaciones que se esperan del Informe, en torno a las formas de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres trans por parte del Estado. La metodología, que explica los pasos sucesivos desarrollados para la planificación del informe, la definición de contenidos y priorización de variables, la recopilación y procesamiento de la información (encuestas y grupos focales), así como el análisis documental y cuali-cuantitativo.

El análisis del Marco Jurídico Internacional e interamericano, que expone los datos más relevantes en materia de derechos humanos respecto a la identidad de género y orientación sexual, amparado en los tratados internacionales y las recomendaciones de los comités de derechos humanos, de la OEA y la ONU.

El análisis de la situación de los derechos humanos, que explora los escenarios actuales de los derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales, desde la perspectiva del Estado y de las mujeres trans, puntualizando los avances e identificando las brechas. Las conclusiones que logran recoger los hallazgos más sobresalientes de forma sintética y dando respuesta a los objetivos; y las recomendaciones —formuladas principalmente por funcionarios/as del Estado—donde se plantean las acciones elementales que deben ejecutarse en respuesta a las brechas y retos identificados. Así como el rol que deben desempeñar las organizaciones de mujeres trans, los grupos LGBTI y la cooperación internacional.

Este informe, por sus limitantes en la muestra poblacional (100 mujeres trans), y ante el desconocimiento de un número preciso de estas en El Salvador, no pretende generalizar o extrapolar los resultados, a la población total de mujeres trans. Pero si se espera que sea una herramienta para examinar y comprender a profundidad el fracturado y abatido mundo de esta población; y que sea el elemento propulsor de futuros estudios e iniciativas. También, que se convierta en un punto de partida para el dialogo, la acción y el seguimiento progresivo en la consecución de los derechos y libertades fundamentales de esta comunidad históricamente excluida.

*«Estaba yendo a un instituto a distancia con una amiga, y ya cuando íbamos a finalizar el año nos exigieron que nos quitáramos el pelo, que nos dejáramos crecer el bigote y que nos pusiéramos saco y corbata, porque si no, no nos iban a dar el diploma...Por eso no nos graduamos de bachillerato». «Hay acceso a la educación pero hay muchos obstáculos para que no podamos seguir»*

Sección II

Objetivos

### Objetivo general

Conocer la situación de los derechos humanos de las mujeres trans en El Salvador, para promover el diálogo entre los actores claves y la acción para superar las brechas.

### Objetivos específicos

1. Evidenciar avances y brechas en las obligaciones y compromisos del Estado respecto a los derechos humanos de las mujeres trans.
2. Determinar aspectos comparativos de vulnerabilidad entre las mujeres (así nacidas) y las mujeres trans.
3. Emitir recomendaciones pertinentes a las instituciones del Estado para el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres trans.
4. Formular propuestas dirigidas al fortalecimiento del Marco Normativo Nacional referente a las mujeres trans, con énfasis en leyes relativas a la identidad de género.
5. Incentivar el análisis y dialogo entre actores clave sobre el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres trans en el marco político y estratégico nacional.

*«Cuando fui a sacar cita al  
Ministerio de Salud me dijeron  
que tenía que ir vestida como  
hombre porque eso era yo».*

Sección III

Metodología



El presente informe fue formulado en el segundo semestre de 2012 y el primer trimestre de 2013, y la recopilación de información se desarrolló en San Salvador, y en otras seis ciudades del país. La metodología aplicada para formular el Informe, se fundamenta en dos grandes componentes o ejes de trabajo:

1. Generación y uso de información cuali-cuantitativa a partir de:
  - a) Encuesta de situación de derechos humanos con mujeres trans.
  - b) Entrevista con funcionarios/as públicos/as.
  - c) Grupo focal con mujeres trans.
  - d) Grupo focal con mujeres de origen.
2. Análisis de información oficial, pertinente y actualizada, extraída de fuentes diversas.

### **Componente 1: Generación y uso de información cuali-cuantitativa**

Los pasos metodológicos se describen en los párrafos siguientes:

#### **1. Definición de instrumentos de recolección de información.**

Los instrumentos diseñados permitieron captar información relativa a indicadores de derechos humanos, y tuvieron como población objetivo a las mujeres trans, mujeres de origen y funcionarios/as públicos/as. Los instrumentos son:

- Entrevistas semi-estructuradas para mujeres trans (anexo 4).
- Entrevistas a profundidad para funcionarios públicos (anexo 5).
- Guía de grupo focal con mujeres trans (anexo 6).
- Guía de grupo focal con mujeres así nacidas (anexo 7).

Antes de ser aplicados, cada instrumento fue validado al menos con dos personas (por instrumento), haciendo énfasis en la revisión y corrección de los contenidos, estructura, secuencia y comprensión de preguntas, tanto en las entrevistas, como en las guías de grupos focales.

#### **2. Administración de entrevistas a mujeres trans**

Para aplicar el instrumento de entrevista, se propuso una muestra por conveniencia de 100 mujeres trans, provenientes de los departamentos de Cabañas, La Paz, La Unión San Miguel, San Salvador, Santa Ana y Sonsonate; con la finalidad de conocer las percepciones, conocimientos y experiencias de las mujeres trans respecto a los diferentes derechos. Las entrevistas fueron administradas por un equipo de cinco mujeres trans (provenientes de las cinco organizaciones participantes), que trabajaron en el diseño y validación del instrumento. Cada entrevista tuvo en promedio una duración de una hora. Posteriormente, los datos de cada entrevista se trasladaron a una base de datos en Epi-Info, donde fueron sistematizados, analizados y graficados.

### 3. Administración de entrevistas a funcionarios/as

Para aplicar el instrumento de entrevista, se acordó una muestra de 17 instituciones del Estado (Tabla 1). Para ello se envió desde la PDDH una solicitud al Titular de cada institución, solicitando uno o dos funcionarios/as para que atendieran la entrevista. Los principales criterios para realizar las entrevistas fueron: amplio conocimiento de las políticas institucionales y experiencia en los procedimientos que se derivan de estas. Finalmente, las instituciones que facilitaron la entrevista fueron las 14 resaltadas en la tabla 1.

Las entrevistas fueron administradas por el consultor principal y un entrevistador con experiencia. Cada entrevista tuvo en promedio una duración de una hora. Posteriormente, los datos de cada entrevista se trasladaron a varias matrices de datos (en Excel), donde fueron sistematizados, analizados y graficados.

Tabla 1  
Instituciones del Estado que atendieron la entrevista sobre  
Derechos Humanos de mujeres trans

<b>Institución</b>	
1	Asamblea Legislativa (AL)
2	Secretaría de Inclusión Social (SIS)
3	Ministerio de Seguridad y Justicia
4	Policía Nacional Civil (PNC)
5	Fiscalía General de la Republica (FGR)
6	Procuraduría General de la Republica (PGR)
7	Dirección de Centros Penales (DGCP)
8	Ministerio de Salud (MINSAL)
9	Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
10	Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS)
11	Ministerio de Educación (MINED)
12	Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
13	Ministerio de Trabajo (MINTRA)
14	Tribunal Supremo Electoral TSE
15	Fondo Social para la Vivienda (FSV)
16	Ministerio de la Defensa Nacional
17	Ministerio de Gobernación

#### **Grupos focales con mujeres trans y mujeres de origen**

Se realizó un grupo focal para profundizar sobre los aspectos más relevantes emanados de las entrevistas, en el que participaron once mujeres trans.

Posteriormente, se realizó un grupo focal con doce mujeres de origen, con el fin de analizar la vulnerabilidad de las mujeres en contraste con la vulnerabilidad experimentada por las mujeres trans.

Ambas sesiones fueron grabadas, transcritas y sistematizadas. Luego, los resultados fueron trasladados y utilizados en las secciones de análisis, conclusiones y recomendaciones de este Informe.

## **Componente 2: Análisis documental**

### **Marco jurídico**

La metodología utilizada en este componente, se centra en el análisis documental del marco jurídico nacional, internacional e interamericano, tomando como guía la organización de los derechos humanos consagrados en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y la “Declaración de Derechos Humanos”. El marco jurídico nacional fue examinado desde la jerarquía de las leyes, partiendo de la Constitución de la Republica, a las leyes orgánicas, ordinarias, especiales y ordenanzas.

Los documentos y otra información relevante fue descargada (virtualmente) del Centro de Documentación Legislativa de la Asamblea Legislativa de El Salvador, el Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, el Centro de Documentación Legal Municipal de la Alcaldía de San Salvador, la Biblioteca de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la página web del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la página web de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA).

Los documentos incluyen leyes, códigos, decretos y otras normativas del marco jurídico nacional; tratados internacionales, resoluciones y recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la OEA, compromisos políticos internacionales asumidos por el Estado Salvadoreño, políticas públicas nacionales e informes del estado de homofobia y transfobia.

### **Estudios sobre situación de mujeres trans**

El análisis documental incluyó un examen minucioso de los estudios realizaos en El Salvador, en torno a la situación demográfica, de salud y VIH de las mujeres trans, así como los planteamientos estratégicos para su abordaje nacional.

### **Actividades desarrolladas**

Las actividades realizadas para formular este Informe consistieron en:

- Búsqueda, descarga y clasificación de los documentos.
- Distribución equitativa de documentos entre las consultoras y el consultor.
- Análisis de los documentos, y selección de contenidos relativos al campo de los derechos humanos de las mujeres trans.
- Análisis grupal y sistematización de contenidos de las leyes nacionales de acuerdo al tipo de derechos, Principios de Yogyakarta, Declaración Política sobre el VIH e informes de ILGA.
- Consolidación de aportes y formulación del documento.
- Presentación de la versión preliminar del documento para el análisis y aprobación por la PDDH y el PNUD.

*«...te suben a la patrulla con tacones y esposada. Cuando llegamos a la delegación el policía me tiro desde arriba y caí acostada... ¿y cómo me detenía?... y me dijo que me levantara y me pego una patada».*

## Sección IV

# Marco Jurídico Internacional

El Estado Salvadoreño ha ratificado los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos, entre estos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura<sup>3</sup> y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>4</sup>. A nivel interamericano, El Salvador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>7</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)<sup>8</sup>. Asimismo, la Constitución de la República establece que los tratados internacionales, constituyen leyes de la República y reconoce la supremacía de estos sobre las leyes nacionales<sup>9</sup>.

En principio, los Pactos y Convenciones internacionales de derechos humanos ratificados protegen a todas las personas sin discriminación, y aunque no aborden explícitamente los derechos de las mujeres trans y población LGBTI, estos le son aplicables gracias a la amplitud de las cláusulas contra la discriminación. Es así que los comités de derechos humanos, que supervisan la aplicación de los tratados, han interpretado que estos últimos —incluyendo una variedad de protecciones— son los instrumentos idóneos contra la discriminación y exclusión por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Es preciso destacar que a partir del nuevo milenio, a nivel mundial e interamericano se han suscitado iniciativas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El Salvador ratificó el PIDCP el 30 de noviembre de 1979.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El Salvador ratificó el PIDESC el 30 de noviembre de 1979.

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. El Salvador ratificó la Convención el 17 de junio de 1996.

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. El Salvador ratificó la CEDAW el 19 de agosto 1981.

<sup>5</sup> Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. El Salvador ratificó la Convención Americana el 20 de junio de 1978.

<sup>6</sup> Organización de Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador]. San Salvador, 17 de noviembre de 1988. El Salvador ratificó el Protocolo el 4 de mayo de 1995.

<sup>7</sup> Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Cartagena de Indias, Colombia, 12 de septiembre de 1985, El Salvador ratificó la Convención el 17 de octubre de 1994.

<sup>8</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. Brasil, 9 de junio de 1994. El Salvador ratificó la Convención el 13 de noviembre de 1995.

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: 16 de diciembre de 1983. Última reforma: 15 de octubre de 2003.

En el año 2006, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reconoció que la identidad de género es motivo de discriminación, que debe protegerse universalmente y expresó “Ni la existencia de leyes nacionales, ni la prevalencia de la costumbre pueden justificar en ningún caso el abuso, los ataques, la tortura e incluso los asesinatos de los que personas LGBT son objeto, debido a quiénes son o cómo se percibe que son. Debido al estigma asociado a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual e identidad de género, la violencia contra las personas LGBT a menudo no se denuncia, quedando indocumentada y finalmente sin castigo. Raras veces provoca debate público o escándalo. Este vergonzoso silencio es el rechazo final del principio fundamental de universalidad de los derechos humanos”<sup>10</sup>

Los Principios de Yogyakarta (2007), que son una serie de principios sobre la aplicación de la legislación internacional a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género —y que fueron desarrollados y adoptados por unanimidad por un grupo de expertos en derechos humanos de distintas regiones del mundo y de diversa formación— ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir<sup>11</sup>; y desde su publicación, estos Principios se han utilizado ante el Consejo de Derechos Humanos como parte del Examen Periódico Universal para evaluar el cumplimiento de los estados con sus obligaciones<sup>12</sup>.

En el año 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, indica que los motivos prohibidos de discriminación incluyen "cualquier otra condición social" señalando que los listados originalmente incluidos en el Pacto no son exhaustivos y que pueden incluirse otros motivos en esta categoría. Declara también que «...en cualquier “otra condición social”, se incluye la identidad de género...por lo que los Estados deben cerciorarse de que esta condición no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que establece el Pacto». Reconociendo la identidad de género como motivo prohibido de discriminación y ejemplifica que «...las personas transexuales son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en escuelas o lugar de trabajo»<sup>13</sup>

Más recientemente, en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución histórica en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

---

<sup>10</sup> Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos LGBT, Montreal, 26 de julio de 2006.

<sup>11</sup> Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Indonesia, marzo de 2007. [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)

<sup>12</sup> Michael Flaherty and John Fisher. Sexual Orientation, Gender Identity and International Human Rights Law: Contextualizing the Yogyakarta Principles [La orientación sexual, identidad de género y el derecho internacional de los Derechos Humanos: Contextualizando los Principios de Yogyakarta]. Human Rights Law Review 8:2. Oxford University Press, (2008). Pag. 207-248. <http://www.yogyakartaprinciples.org/yogyakarta-article-human-rights-law-review.pdf>

<sup>13</sup> Naciones Unidas. Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20 sobre La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 32) Ginebra, 2009.

La resolución expresó su preocupación por los actos de violencia y discriminación contra individuos en base a su orientación sexual e identidad de género y solicitó que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos realice un estudio documentando las leyes y prácticas discriminatorias y el análisis de cómo la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género<sup>14</sup>

El Consejo expresó formalmente la necesidad de adoptar nuevas medidas, especialmente en el plano nacional, para mejorar la protección de las personas contra esas violaciones de los derechos humanos. Las recomendaciones a los Estados Miembros están dirigidas a que se a) investiguen rápidamente todas las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género real o supuesta, en público o en privado por agentes estatales o no estatales, exijan responsabilidades a los autores y establezcan sistemas de registro e información al respecto; b) Adopten medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por la orientación sexual o la identidad de género; e) Promulguen legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos y reconozca las formas de discriminación concomitantes y velen por que la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género se incluya en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos; h) Faciliten el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y dispongan lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos.

A nivel Interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA), el organismo regional intergubernamental de las Américas, ha incrementado su atención a la violencia y la discriminación contra las personas LGBT. Desde 2008 a 2011, la OEA ha aprobado resoluciones instando a los Estados a que adopten políticas para combatir la discriminación contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género. Además, las resoluciones condenan los actos de violencia contra las personas LGBTI, e insta a los Estados a asegurarse de que sean investigadas tales violaciones y los responsables sean llevados ante la justicia<sup>15</sup>

En noviembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, uno de los dos organismos autónomos de la OEA, estableció la Unidad para los derechos de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, para fortalecer la capacidad de la Comisión de protegerles sus derechos.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas. Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones. Temas 2 y 8 de la agenda. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, A/HRC/19/4. [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf)

<sup>15</sup> Resolución OEA AG/RES. 2653 "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género," 7 de junio de 2011. Véase también Resolución OEA AG/RES. 2600 "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género," 8 de junio de 2010.

<sup>16</sup> "Comisión Interamericana de Derechos Humanos crea unidad para los derechos de las lesbianas, los gays, las personas trans, bisexuales e intersexo," Comunicado de prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 11 de noviembre de 2011, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/115.asp>. [Última visita 17 de mayo de 2012].

Debe destacarse, que el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hizo observaciones<sup>17</sup> al Estado Salvadoreño, expresando su preocupación por los casos de hombres gay y mujeres trans atacadas y asesinadas; por el bajo número de investigaciones en relación con estos actos; y por las disposiciones existentes que discriminan a las personas en razón de su orientación e identidad sexual. También recomendó que debiera otorgarse protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación e identidad sexual. Además, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también instó al gobierno de El Salvador que investigara y “adoptara las medidas necesarias para proteger a los miembros de minorías sexuales de la violencia y de las ejecuciones extrajudiciales<sup>18</sup>”

En el plano regional, la CIDH expresó de manera similar su preocupación por el aumento de la violencia y la discriminación sistémica contra las personas que trabajan en temas de derechos LGBT. La Comisión tomó nota de que muchos defensores de los derechos humanos son presentados como desestabilizadores del Estado, y expresó su preocupación por “los efectos que dichas expresiones pueden generar sobre la seguridad” de estas personas<sup>19</sup>. La OEA instó a los Estados Partes de la Convención Americana a garantizar la protección adecuada de los defensores que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual e identidad de género<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas. Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones Finales: El Salvador, CCPR/CO/78/SLV, Julio 22, 2003.

<sup>18</sup> Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, en párr. 49.

<sup>19</sup> “CIDH culmina el 140º Período Ordinario de Sesiones,” Comunicado de prensa., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2010, <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/109-10sp.htm> [última visita 20 de noviembre de 2011].

<sup>20</sup> Resolución OEA AG/RES. 2600 “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,” 8 de junio de 2010.



*«Hay demasiada violencia  
hacia nosotras, las mismas  
autoridades nos discriminan,  
abusan sexualmente de  
nosotras»*

## Sección V

# Análisis de situación de los derechos humanos

---

## Sección V Análisis de situación de derechos humanos

---

### Derecho a la identidad personal y derecho al nombre

Conforme a la Constitución Política de El Salvador, la dignidad del ser humano no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Así, en su Capítulo I «Derechos Individuales», Capítulo II «Derechos Sociales» y Capítulo III «Derechos Políticos» se pone de manifiesto dicha orientación a favor del reconocimiento pleno de los derechos ciudadanos.

Con mayor precisión, en el artículo 1 de la Constitución se expresa que: “la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado”; enunciado que se ve fortalecido con lo dispuesto en el artículo 2 de que “Toda persona tiene derecho a (...) la propia imagen”; y que en el artículo 3 garantiza que “para el goce de los derechos no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de (...) sexo. Además se entiende que el nombre, como atributo de toda persona natural y como medio de su individualización e identificación, debe ser protegido por el Estado, por lo que el artículo 36, se expresa que toda persona tiene derecho a un nombre que la identifique.

Además, sobre este campo, la Constitución de la República posee una clara referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>21</sup> (Pacto de San José), que establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Artículo 3) y el derecho al nombre propio y a los apellidos... (Artículo 18).

Se entiende que el derecho a la identidad personal y el derecho al nombre, son categorías que si bien se encuentran íntimamente relacionadas, poseen, ambas y por separado, un contenido autónomo. El derecho a la identidad implica el derecho del cual goza toda persona a la individualización, a través de signos jurídicos que la distinguen, como el nombre. Pero también implica el respeto por el conjunto de características que distinguen a la persona en el campo de las creencias, las actitudes, los valores, los comportamientos y otras características propias, como la identidad sexual y de género —que todo ser humano posee y que proyecta hacia la esfera pública— y que le diferencia e individualiza.

Por tanto el nombre no es sino la manifestación o concreción del derecho a la identidad en su dimensión formal o registral. Es decir, el nombre no puede ser visto como un derecho autónomo e independiente del derecho a la identidad personal sino como una categoría que desarrolla y concretiza a este derecho.

---

Informe sobre la situación de los  
Derechos Humanos de las  
Mujeres Trans en El Salvador  
El Salvador, 2013  
Análisis de situación de los DDHH

---

<sup>21</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. En vigencia a partir del 18 de julio de 1978.

En el pasado, el criterio que definía el sexo se pensaba que era un elemento estático del ser humano (se nace hombre y se muere hombre); sin embargo, y gracias al avance de disciplinas como la sexología, la medicina, la psicología, la sociología y la antropología, la comunidad científica señala que el sexo es una categoría dinámica, ya que se da y evoluciona con el desarrollo de la persona, por ello se habla de un sexo social —como la actitud que se asume en la sociedad—, un sexo psicológico —como los hábitos y comportamientos—, los cuales muchas veces pueden diferir o ser contrarios al sexo cromosómico o genital.

Por tanto, podría afirmarse que el sexo, como categoría conceptual, debe ser visto como un todo, como una unidad de las dimensiones biológica, psicológica, social y existencial —entre otras— y que al existir alguna contradicción entre esas dimensiones, sería la persona la que debería elegir libremente a qué sexo pertenecer, y ello porque dicha decisión no es sino una conducta de autorreferencia, autorreconocimiento y autodeterminación sexual.

Este sexo elegido libremente debería guardar coherencia con el consignado registralmente (acta de nacimiento y DUI), ya que las categorías sexo y nombre, forman una unidad indivisible que a su vez forman parte de la identidad de toda persona; y resulta claro que el sexo, al igual que el nombre, no es sino una manifestación del derecho a la identidad. En tal sentido, cada persona —incluyendo las mujeres trans— debían tener la posibilidad de buscar la coherencia entre su nombre, su sexo y la manera como ambos configuran su identidad personal.

Sin embargo, el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) y la Ley del Nombre de la Persona Natural, no reconocen legalmente este derecho, y aunque la Ley del Nombre establece “...el derecho a solicitar el cambio del nombre propio, cuando fuere equívoco respecto del sexo” —y la consecuente modificación del documento de identidad— no expresa posibilidad alguna para que las personas transexuales, transgéneros e intersexuales obtengan el nombre que las identifica.

Respecto a este derecho se indagó en la «Encuesta sobre derechos humanos con mujeres trans» y en las «Entrevistas con funcionarios del Estado», obteniéndose resultados que es importante enfatizar.

Así, el 89% de mujeres autodefinidas como trans, dice que se identifica con un nombre femenino, demostrando que en la mayoría de ellas existe coherencia entre los componentes de su identidad. El 10% restante se identifica con un nombre masculino, que se presume es producto de los aspectos culturales que estereotipan a las mujeres trans (como maricones, homosexuales, hombres vestidos de mujer, etc.) y ellas por falta de conocimientos sobre sus derechos, se adaptan a estos estereotipos. Paradójicamente, se autoidentifican como mujeres, pero responden a un nombre masculino (gráfica 21).

Además, el 42% de mujeres trans dice haber experimentado problemas o inconvenientes cuando utilizan el Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, debido a que su identidad de género no es coherente con la fotografía del documento (gráfica 22). Algunas declaraciones refieren problemas al hacer diferentes trámites como reclamar una herencia, acceder a un préstamo, pagar con una tarjeta de débito, usar el pasaporte, entre otros. Algunas mujeres refieren que les han solicitado testigos para demostrar que son ellas las propietarias del documento y en instancias donde separan a hombres de mujeres, las han ubicado en los grupos de los hombres (cuadro 2).

Asimismo, cerca del 70% de mujeres trans tiene dificultades en el trámite de documentos de identidad emitidos por el Estado y al 44.8% de ellas, las dificultades se les presentan al solicitar el DUI. A pesar de que la mayoría de mujeres trans no tienen trabajo formal, no poseen vehículo, no declaran el IVA y tienen pocas posibilidades de viajar fuera del país, cerca de un 25% han tenido problemas al tramitar el carnet del ISSS, la licencia de conducir, el NIT, el pasaporte y títulos académicos. Si fuesen documentos tramitados con más frecuencia, probablemente las dificultades serían más frecuentes (gráfica 23).

Es necesario destacar que un porcentaje mayor al 80% de las mujeres trans manifiesta que les afecta el nombre masculino para sus trámites legales y desean cambiárselo<sup>22</sup>.

Desde la opinión de la población de El Salvador los porcentajes se invierten, pues solo el 19.3% está de acuerdo que las personas trans tengan el derecho de tener documentos de identidad que las identifiquen como mujeres, contra un 72.4% que no está de acuerdo<sup>23</sup>.

En contraposición a las opiniones de la población, el 84.6% de funcionarios/as, no consideran la identidad de género transexuada como un trastorno de la salud que debe ser tratado o curado (gráfica 41) y expresan aceptación y apoyo a las reformas del marco jurídico para hacer posible el reconocimiento legal de la identidad de las mujeres trans.

Según opinan, se debe garantizar el derecho a la identidad, para que, consecuentemente se alcancen otros derechos. Afirman que el efecto de las reformas sería positivo, pues el Estado reconocería finalmente que son salvadoreñas, dignificaría sus derechos y se daría un paso a la integración social de ellas. Señalan que se ampliaría la observancia de los derechos, les traería congruencia y facilitaría su autenticación relativa al documento legal, en trámites legales. Recalcan que la identidad de un ser humano pasa por la identidad sexual y este cambio favorable para las mujeres trans sería también un avance de país. Del RNPN señalan que las leyes otorgan identidad legal, no civil; y que debe buscarse la creación de una ley secundaria que determine y regule las modificaciones de la identidad civil

<sup>22</sup> Censo Poblacional de la Comunidad Trans. ASPIDH Arcoiris

<sup>23</sup> USAID/PASCA. Estigma y discriminación en relación al VIH y sida en El Salvador. Encuesta de opinión pública 2009-2011. San Salvador, abril 2012

Finalmente, los resultado del análisis en el grupo focal con mujeres trans, hacen referencia a las dificultades que enfrentan para obtener el DUI; el no sentirse identificadas con el nombre y la foto del DUI; los problemas al querer utilizar este documento; y la importancia que tiene para ellas, la aprobación de una ley de identidad y sus efectos favorables en el acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a una vivienda, a la reducción de violencia institucional y demás prerrogativas. Algunos testimonios son muy reveladores:

*«Yo no me identifico con el nombre que está en el DUI y mucho menos con la foto...».*

*«Estamos saliendo con nombre de hombre y siendo mujeres».*

*«Para hacer los trámites bancarios, a veces le pedís (el favor) a otra persona...». «...es bien incómodo y ridiculizante».*

*«...transgénero no es la que parece mujer, si no la que se siente mujer y lastimosamente la sociedad no entiende eso. Ser una transgénero, es independiente si tenga barba o no, si tiene cuerpo de hombre o no».*

## Derecho al trabajo

La Constitución de la Republica establece el derecho al trabajo (artículo 2) y define el trabajo como una “función social”, que goza de la protección del Estado (artículo 37). Asimismo, en el Código de Trabajo se reconoce que el derecho al trabajo implica el derecho de todas las personas a acceder a empleo sin ninguna condición previa, excepto las aptitudes laborales que sean necesarias, y dice garantizar el derecho a condiciones laborales seguras y saludables.

El mismo Código también prohíbe a los patronos, establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos relacionados al sexo. Aunque esta prohibición no explicita la discriminación laboral por motivos de identidad de género —ni es interpretada de esa forma—. Por tanto no están establecidas claramente las disposiciones para garantizar a las mujeres trans, iguales oportunidades de empleo y superación; restringiéndoles el disfrute de sus derechos laborales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica<sup>24</sup> (PGR) incluye entre sus atribuciones el “proporcionar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales”. Sin embargo, desde la PGR se indica que a la fecha no han recibido denuncias por discriminación laboral con base a la identidad sexual

<sup>24</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 775. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. Emisión: 18 de diciembre de 2008. Publicación en el Diario Oficial: 22 de diciembre de 2008.

En este mismo contexto, se tiene evidencia de que el 85% de las mujeres trans ejercen o han ejercido el trabajo sexual para lograr su subsistencia (más frecuentemente ejercido por mujeres jóvenes) y que el 45.2% tiene ingresos inferiores a los US \$ 180 al mes<sup>25</sup>. También se advierte que cerca del 40% realizan trabajos informales —sin ningún tipo de beneficios sociales— como cosmetólogas o comerciantes informales en mercados y la calle. Menos de un 5% refiere que trabaja en la empresa privada, o que son micro-empresarias, mientras que el 10% indican que están desempleadas (grafica 5).

Las mismas mujeres trans reconocen como una dificultad la expresión de género, pues según su experiencia, casi la totalidad de instituciones públicas y privadas les niegan el derecho al trabajo. También es importante señalar que un 20% de ellas señala que no son titulares de los derechos laborales (grafica 25).

Otros datos importantes son los generados durante el grupo focal, donde se mencionó la existencia de varias mujeres trans con educación superior universitaria y que no pueden ejercer su profesión debido a la expresión de género. Narraciones de intentos para ingresar a empresas privadas, con buenos resultados en las pruebas de admisión, pero sin obtener el trabajo al final. Los abusos cuando son contratadas (como los salarios por debajo del salario mínimo, mayor número de horas de trabajo de las que estipula la ley, y la asignación de tareas difíciles o desagradables), así como el ocultar su identidad sexual o negarla (travestirse como hombre). También destacan la importancia de la identidad sexual para las mujeres trans.

*«Preferimos andar vendiendo...o prostituyéndonos, antes que perder nuestra identidad» (Cuadro 47).*

En otro flanco, los/as funcionarios del Estado, señalan que esta precaria situación laboral —en parte— tiene su base en la exclusión y desprotección por parte del Estado, pues no se tiene el reconocimiento jurídico de la identidad de género de las mujeres trans, y aunque el Código de Trabajo establece que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, formalmente NO existe inclusión, pues este Código no las menciona. Concluyen que esta situación es la consecuencia de la vulneración de otros derechos, pues no se le dan las condiciones para que puedan acceder al empleo, ni se les prepara para ello, por lo que no califican para determinados empleos; la expresión de género no facilita el acceso y tampoco se obliga a la empresa privada e instituciones públicas a considerarlas como fuerza de trabajo (cuadro 27).

<sup>25</sup> Ministerio de Salud, PASMO CDC. Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables (ECVC). San salvador, 2010.

## Derecho a la educación

De acuerdo con la Constitución de la República, el derecho a la educación (...) es inherente a la persona humana; y en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión (artículo 53). También, la educación tiene como fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad (...), contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio...(artículo 55)<sup>26</sup>.

La Ley General de Educación, en correspondencia con la Constitución, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (artículo 1)<sup>27</sup>.

Sin embargo, estos instrumentos, aún no abordan las situaciones de acceso al Sistema Educativo Nacional, sin discriminación por motivos de identidad de género transexuada, para estudiantes, docentes y otro personal que se autodefinen como mujeres trans (o evidencian identidad o expresión de género transexuada). Consecuentemente, tampoco es considerada dentro del ámbito escolar, la protección requerida ante la exclusión y violencia —incluyendo acoso y hostigamiento—, y las sanciones que estipula la ley. Además no se han definido los contenidos educativos sobre identidad sexual y de género en la currícula del Sistema Nacional de Educación para responder a las necesidades de educación sexual y para que en la población aumente la comprensión y el respeto por los derechos de las mujeres trans, en consonancia con lo que estipula la Constitución y la Ley General de Educación.

En este campo del derecho a la educación, se sabe que, a pesar de un porcentaje relativamente alto de mujeres trans que accede a la educación formal, la proporción de aquellas que finaliza la educación secundaria (bachillerato) es de 36% y solo un 4% alcanza algún nivel superior, técnico o universitario (gráfica 3). Se advierte también que el 48% asegura que sufrió discriminación, exclusión, violencia, acoso u hostigamiento por motivos de identidad de género, por docentes y otro personal dentro de la escuela o instituto (gráfica 37). Todo esto indica la disponibilidad de condiciones para que las mujeres trans se eduquen, pero aparentemente el proceso de transición de género que efectúan—con sus mínimos o notables cambios físicos y estéticos—, genera hostigamiento y exclusión hacia ellas, y que finalmente contribuye a que estas tomen la decisión de abandonar su

---

<sup>26</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: 16 de diciembre de 1983.

<sup>27</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley General de Educación. Decreto Legislativo, No. 917. Emisión: 12 de diciembre de 1996. Publicación en el Diario Oficial, 21 de diciembre de 1996.

El tipo de exclusión experimentada incluye acoso por parte de docentes, vigilantes y por los estudiantes de la escuela, incluso acoso sexual e intento de violación; negación de matrícula, a seguir estudiando, a someterse a exámenes e ingreso al centro escolar; burlas, insultos humillaciones, golpes y castigos injustificados; presión para el cambio de la modalidad de estudios (a distancia), para no perjudicar psicológicamente a los demás estudiantes; no responderles sus interrogantes académicas; negarles el acceso a las actividades recreativas y culturales; amenazas de expulsión si los padres no corrigen “la conducta anormal”; la incitación para que otros estudiantes las agredan; y estigmatizarlas como portadoras del VIH (cuadro 3).

Según la encuesta realizada para este Informe, el 13.1% de las mujeres trans estudia actualmente y la gran mayoría, estudia educación primaria y secundaria en los programas “Educame”, en formato a distancia, los días sábado y domingo, o en el turno nocturno, pero no en los programas diurnos (gráfica 4). Al indagar sobre las razones que les impide continuar con sus estudios, las mujeres trans manifiestan que el abandono se debe a la exclusión y hostigamiento en los centros escolares, la falta de apoyo familiar, la precaria situación económica, y el ejercicio del trabajo sexual como medio de subsistencia.

Durante el grupo focal, también se indicó, que los formatos alternativos de educación formal, aunque son aceptados por muchas mujeres trans, generalmente les exigen que cambien su expresión de género —de femenina a masculina— para poder recibir las acreditaciones académicas (títulos y diplomas), lo que genera a veces interrupción y abandono de los estudios. Un mujer trans expresa:

*«Estaba yendo a un instituto a distancia con una amiga, y ya cuando íbamos a finalizar el año nos exigieron que nos quitáramos el pelo, que nos dejáramos crecer el bigote y que nos pusiéramos saco y corbata, porque si no, no nos iban a dar el diploma...Por eso no nos graduamos de bachillerato». «Hay acceso a la educación pero hay muchos obstáculos para que no podamos seguir» (cuadro 49).*

Desde la perspectiva de las instituciones del Estado, las razones que dificultan el acceso y la permanencia de las mujeres trans en el sistema educativo se derivan de factores sociales que les incitan a la autoexclusión, como la nula sensibilidad hacia ellas y la poca tolerancia a su identidad (según MINED); creer que son anormales y que al excluirlas se hace prevención para los demás; la falta de respeto a la decisión que estas toman; y la concepción de que los derechos con privilegios solo para unos cuantos, agravada por la transfobia y la cultura machista (cuadro 39).

Funcionarias del MINED perciben que las razones que llevan a las mujeres trans a estudiar bajo el formato nocturno o a distancia, son relativas a que se sienten más cómodas. Mientras que de la Asamblea Legislativa y Secretaria de Inclusión Social lo atribuyen llanamente a la discriminación



## Derecho al más alto nivel posible de salud

En El Salvador, según la Constitución de la República<sup>28</sup>, la salud de los habitantes constituye un bien público, protegido por el Estado (artículo 65) y mediante el Código de Salud<sup>29</sup> se da cumplimiento a este mandato constitucional —en razón de las normas contenidas en las convenciones suscritas y ratificadas por el Estado en materia de salud— mediante la armonización de normas jurídicas supeditadas a los avances en las ciencias de la salud. También se reconoce que todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, como un aspecto esencial, sin ningún tipo de discriminación.

Lo anterior podría hacer pensar que la identidad de género no es motivo alguno de discriminación, además de que el Código de Salud establece la no discriminación por razones de sexo. No obstante, el que no exista ninguna alusión respecto a la identidad de género transexuada, ha impedido la creación y el funcionamiento de servicios de salud especializados para las mujeres trans.

Es así, que ni el Código de Salud, ni la normativa nacional de salud consideran el acceso a la atención y tratamiento efectivos para las personas que requieran modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género, ni siquiera servicios de orientación o de apoyo social para quienes —por cuenta propia— están atravesando la transición o reasignación de género.

Tampoco establece la prohibición (en las instituciones de salud y sociedades de profesionales) de considerar la identidad de género como trastorno de la salud, así como las prácticas médicas y psicológicas nocivas y hasta obligatorias, para tratar, curar, modificar o suprimir la identidad de género; y la prohibición institucional de los estereotipos derivados de la cultura, religión u otra fuente, respecto a la conducta, apariencia o lo que se percibe como “normal” respecto al sexo o género.

El Código tampoco prohíbe las alteraciones irreversibles en el cuerpo de niños intersexuales, por medio de procedimientos médicos y quirúrgicos, que intentan imponerle una identidad sexual o de género. Tampoco establece la solicitud de su consentimiento libre e informado, cuando tenga la edad y discernimiento para aceptar tales alteraciones en el cuerpo.

Por otro lado, la Ley del Seguro Social (ISSS), establece los beneficios para personas dependientes del derechohabiente, así como pensiones, cuotas y otros servicios. Pero estos no son legítimos cuando se trata de las

<sup>28</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: 16 de diciembre de 1983.

<sup>29</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Salud. Decreto Legislativo, No. 955. Emisión: 28 de abril de 1988. Publicación en el Diario Oficial, 11 de mayo de 1988.

---

relaciones familiares de las mujeres trans, ya que no corresponden con los conceptos estipulados en el Código de Familia, excluyendo a aquellas mujeres trans que son parejas de derechohabientes y viceversa.

Otra brecha identificada, corresponden a la “Ley de prevención y control de la infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)” que reporta diferentes vacíos que pueden desencadenar en la violación al derecho a la salud, como la prohibición de la prueba de VIH en personas menores de 18 años sin el consentimiento de padres o representantes legales, que afecta a mujeres trans menores de edad, ya que la epidemia de VIH está concentrada en esta población —con prevalencias de VIH de hasta 25%—; la promoción de que el condón no es 100% efectivo, que puede tener efectos negativos sobre las población de mujeres trans, particularmente para las más jóvenes y las que ejercen el trabajo sexual. La misma ley establece la ausencia de las mujeres trans en la CONASIDA, y que a pesar de ser una audiencia clave en la respuesta nacional, tampoco las incluye tácitamente en sus disposiciones.

Desde la perspectiva de las mujeres trans, uno de los derechos relacionados con la salud que identifican como primordial es el relativo al acceso a la atención y tratamiento para modificaciones corporales relacionadas con la reasignación sexual o de género, y que según el 100% de mujeres, el Estado no les provee este servicio. Este derecho que no es, ni mínimamente atendido, implica un atentando a la salud de las mujeres trans, que asumen esta responsabilidad de forma indebida.

Refiere el 37.4% de mujeres trans, que experimentó —al menos alguna vez en su vida— prácticas médicas y psicológicas traumáticas, con el objetivo de cambiarle la identidad de género (gráfica 32). Algunas comentaron que las familias por la falta de información y educación sexual hacen lo que sea con tal de cambiar la identidad de género, incluyendo la inyección de hormonas masculinas, tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos, amenazas diversas y obligarlas a realizar “actividades masculinas”. Afirman que las madres y padres sufren la homofobia y transfobia, incluso antes que ellas y se ven presionados socialmente a contrarrestar la identidad.

Aunque las mujeres trans consideran que su identidad de género NO es un trastorno de la salud —que debe ser tratado o curado— el 2% piensa que sí lo es (gráfica 33). Deduciéndose que estas respuestas obedecen a la falta de información y a la mitología alrededor de las mujeres trans, de que su identidad es una aberración, una desviación y hasta un pecado, desde las perspectivas moralistas no científicas.

Respecto a la seguridad social el 98% de las mujeres trans no gozan de este beneficio (grafica 34) y explican que las razones se derivan de que el lugar en el que trabajan no cotiza al ISSS; la falta de trabajo en el cual el seguro se le sea otorgado; la falta de un empleo estable; y porque el trabajo sexual no es reconocido ante la ley y no se puede acceder al seguro a través de él.

En lo tocante al VIH, los datos más recientes en mujeres trans, son los emanados de la Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables (ECVC)<sup>30</sup> que muestran que la población de mujeres trans sostiene relaciones sexuales con diferentes tipos de parejas y no siempre utilizan el condón para protegerse. Su uso consistente con pareja estable es de 45%, con pareja ocasional es de 65%, mientras que el 78% reporta uso de condón con pareja ocasional en la última relación sexual. Otro de los hallazgos notables son las altas prevalencias de VIH, que alcanzan hasta el 25.8% (38 veces más alta que en mujeres embarazadas). Además de las prevalencias de Herpes simple tipo 2 (71.7%), Sífilis (20.7%), Neisseria gonorrhoeae (4.3%) y Chlamydia trachomatis (en hisopados anales). Estas dos últimas estuvieron entre las más altas, comparadas con una revisión de varios estudios en HSH a nivel mundial. Estas características, hacen que las mujeres trans sean consideradas como de alta vulnerabilidad al VIH, en el marco de la respuesta nacional a la epidemia.

Otra importante fuente de información es el Diagnóstico de Necesidades de Salud y Servicios Disponibles para Mujeres Trans de El Salvador<sup>31</sup> que en relación con los niveles de victimización —por ser mujer trans— se plantean significativamente altos, con experiencias acumuladas durante toda su vida y frecuentes en los últimos tres meses. Indicando que en términos relativos, durante el trimestre previo a la encuesta, un 77% informa de insultos y un 24% de abuso físico. En lo referido a las relaciones familiares un 40% relata discusiones o problemas motivados por el hecho de ser trans con padres, hermanos u otros miembros de la familia, profesores, compañeros de estudio, o amigos. En ocasiones, la tensión dentro de la familia es tal que ha supuesto el abandono del hogar, o bien la incomunicación permanente bajo el mismo techo. Frecuentemente, la madre u otras figuras femeninas son más comprensivas que los padres y otros hombres, aunque no siempre.

Sobre la salud mental, el 72% están muy de acuerdo en que su vida tiene sentido, ello pese a que un 38% informa haber tenido pensamientos e intentos suicidas a partir de los catorce años, y un 9% reporta intentos suicidas en los últimos seis meses, con un rango total que va desde 1 a 20 intentos. En cuanto a la satisfacción relacionada con las condiciones de vida inmateriales (acceso a la información, oportunidad de recrearse) o materiales (vivienda, comida, transporte, acceso a servicios), incluyendo la disponibilidad de dinero para cubrir sus necesidades básicas, raramente sobrepasan el 50%.

---

<sup>30</sup> Ministerio de Salud Programa Nacional de ITS/VIH/Sida, Tephinet Inc. Universidad del Valle de Guatemala y Centros para la Prevención y Control de Enfermedades (CDC) Oficina Regional del Programa Global de Sida para Centroamérica y Panamá (CDC-GAP/CAP). Encuesta centroamericana de vigilancia de comportamiento sexual y prevalencia de VIH/ITS en poblaciones vulnerables (ECVC) Subpoblación transexual, travesti y transgénero. El Salvador. Diciembre 2010.

<sup>31</sup> AIDSTAR-One. Diagnóstico de Necesidades de Salud y Servicios Disponibles para Mujeres Trans de El Salvador. San Salvador, marzo 2013.

## Derecho a la igualdad y no discriminación

Se entiende que la discriminación por motivos de identidad de género incluye toda distinción, exclusión y/o restricción basada en la identidad de género, y que tiene como propósito o por resultado la invalidación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la protección igualitaria por parte de la ley.

En El Salvador, la Constitución de la República establece una línea legal en donde se designa directamente al Estado como garante y protector del bienestar de sus habitantes, considerándoles iguales jurídicamente. Asimismo, asegura la protección de los derechos inherentes a cada persona, sin ser objeto de discriminación por ninguna condición. Esto debería interpretarse que «ninguna condición» —tal como lo recomiendan los Comités de Derechos Humanos— debe incluir la autodefinición como mujer transgénero, transexual e intersexual.

No obstante, la discriminación basada en la identidad de género no posee un marco jurídico que la cubra completamente, y aunque se entienda que las mujeres trans son iguales jurídicamente, los principios de igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, no están consagrados en la Constitución de la República, ni se mencionan taxativamente en el resto del marco normativo nacional. Tampoco existe la prohibición de rango constitucional de discriminación basada en la identidad de género transexuada, ni las disposiciones jurídicas que busquen la eliminación de prejuicios, actitudes y prácticas discriminatorias basadas en la creencia de la inferioridad de la identidad de género o expresión de género transexuada.

Todo ello presupone un impacto desfavorable para la población de mujeres trans, pues desde el principio de legalidad, las actuaciones del Estado deben estar legitimadas y previstas por la ley, ya que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración pública. Por tanto al no existir leyes o disposiciones específicas vigentes, se genera incertidumbre legal y un alto riesgo de exclusión y desprotección por el Estado.

La única excepción a este hecho lo constituye el Decreto Ejecutivo 56<sup>32</sup> «Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual» que prohíbe a las instituciones de la Administración Pública, el incurrir en actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual.

---

<sup>32</sup> Casa Presidencial. Decreto Ejecutivo No. 56. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Emisión: 4 de mayo de 2010. Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010.

Pese a estos avances, el decreto se limita a las instituciones bajo el Órgano Ejecutivo (alrededor de 15 ministerios, 30 entidades autónomas, y 5 superintendencias), excluyendo el Órgano Legislativo (Asamblea Legislativa), el Órgano Judicial (Consejo Nacional de la Judicatura), el Ministerio público (Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Fiscalía General de la República), los Órganos independientes (Corte de Cuentas, Registro Nacional de Personas Naturales y el Tribunal Supremo Electoral), además de 262 Gobiernos Locales (alcaldías municipales).

Este decreto tampoco plantea sanciones en caso de incumplimiento, y aún no se han desarrollado los mecanismos para la plena aplicación del mismo —como la revisión exhaustiva y la corrección de las políticas, planes, programas y proyectos que constituyan o puedan generar discriminación a las mujeres trans— ni se ha logrado la movilización del apoyo político y de los recursos necesarios para su aplicación.

La «Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres»<sup>33</sup> ha sido formulada de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), y prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.

Pese a la integralidad expresada en los contenidos de esta ley —y que algunas funcionarias la señalan como esencial para la protección de las mujeres trans—, no se analiza la situación de desventaja social, económica, civil y política de esta población. Tampoco se visibilizan disposiciones de protección concretas, ni se hace mención de criterios de inclusión por identidad de género transexuada, o respecto de la población LGBTI.

De forma general, uno de los aspectos positivos del marco normativo, lo constituye el hecho de que en El Salvador, no existen disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban o criminalicen, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada y privada, las personas mayores de edad, del mismo sexo o con identidad sexual transexuada. Tampoco las variadas expresiones de género, ni el trabajo que realizan los grupos organizados de mujeres trans.

Respecto al derecho a no ser discriminadas, la Encuesta con mujeres trans reveló que en todas las instituciones (gráfica 18) se habría discriminado, violentado u hostigado a las mujeres trans motivadas por su identidad de género. Aunque las instituciones más señaladas fueron los cuerpos uniformados (PNC, CAM y Fuerza Armada) por el contacto que se establece con ellos en la calle, comunidad, centros comerciales, parques, etc. Además de los Duicentros, Ministerio de Salud y Ministerio de

---

<sup>33</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. Decreto Legislativo, No. 645. Emisión: 4 de abril de 2011. Publicación en el Diario Oficial: 8 de Abril de 2011.

Educación. Se deduce que las demás instituciones no fueron señaladas, por el hecho de que ofrecen servicios no requeridos por las mujeres trans y son menos frecuentadas.

Es importante destacar que algunas mujeres no percibieron discriminación porque al momento de acceder a estas instituciones su expresión de género era masculina, aunque su autoidentificación fuera como mujer.

Los siguientes testimonios recogen la forma de cómo fueron discriminadas, violentadas u hostigadas (cuadro 1):

*«Estaba en la comunidad donde vivo y llegaron hacer cateo (la PNC) y me dijeron que tenía que quitarme la ropa porque era hombre».*

*«Al andar en la calle nos detienen porque piensan que andamos prostituyéndonos»*

*«Cuando fui a sacar cita al Ministerio de Salud me dijeron que tenía que ir vestida como hombre porque eso era yo».*

*«En el aeropuerto me dijeron: pero usted es hombre deme su nombre de hombre».*

De las mujeres trans que señalaron que fueron víctimas de discriminación, violencia u hostigamiento, solo el 10.1% interpuso denuncia (gráfica 19) en las siguientes instituciones (en orden de frecuencia): PNC, PDDH, FGR y MINSAL (Dirección de Hospital). De las denunciantes solo una tercera parte indicó que los hechos fueron investigados, y que al final del proceso solo el 4.5% de los casos fueron sancionados.

Con relación a los servicios que proporcionan las instituciones del Estado, los/as funcionarios/as de la mitad de instituciones (7/14) consideran que proveen algún servicio para las mujeres trans, como la Asamblea Legislativa, que refiere que ofrecen el mismo servicio que al resto de las mujeres, y el Ministerio de Trabajo, que menciona los servicios de inspección. Contrariamente, el MINED señala que no presta un servicio específico a esta población, a pesar de que muchas mujeres trans están inscritas en el Sistema Educativo Nacional. La PGR señala que aunque las atienden, no se disponen de directrices específicas; y el TSE que aclara que no son proveedores de servicios, pero si se ponen en función de la sociedad, garantizando los derechos políticos —incluyendo a las mujeres trans—.

Algunos/as funcionarios/as reconocen la transfobia y exclusión generada por ellos/as mismos/as, como obstáculos que enfrentan las mujeres trans para acceder a los servicios de las instituciones del Estado, mientras que otros indican que los servicios institucionales denotan inclusión e imparcialidad (cuadro 19). Aunque el 71% admite que las mujeres trans son sujeto de discriminación, violencia y hostigamiento motivados por su identidad de género, en las instituciones del Estado (gráfica 43).

Algunos/as narraron situaciones donde mujeres trans fueron discriminadas (cuadro 20).

*«No las dejan usar los baños para mujeres y ellas no quieren usar los baños para hombres»*

*«La exclusión en una universidad que no quiso aceptar a una trans. Tampoco las dejan salir con su identidad en las fotografías. No las llaman por su nombre de mujer»*

*«Hubo una denuncia en la PGR y la atención fue inmediata para no atenderla de nuevo, y así despacharle rápido...y la pasaban de un lado a otro».*

Respecto a la percepción de cuáles pueden ser las necesidades más importantes para las mujeres trans, y que pueden ser atendidas por el Estado, la mayoría de funcionarios indican que la identidad transexuada debe ser reconocida legalmente, así como un régimen legal de protección, además de otros derechos como la educación, el trabajo y la salud (cuadro 21). También, el 57% de funcionarios/as tienen la percepción de que el Estado no garantiza la realización de los derechos humanos de las mujeres trans (gráfica 44) y que este experimenta fallas a la hora de desempeñar sus funciones (en materia de derechos humanos), debido a que no hay reconocimiento legal de estas mujeres y por el poco interés que existe sobre esta población, entre otras declaraciones (cuadro 22).

En lo relativo al desarrollo de capacidades en materia de derechos humanos e identidad de género, en funcionarios/as y personal de las instituciones, se observa que los porcentajes de personas capacitadas son relativamente favorables, pero aclarando (según entrevistados/as), que las capacitaciones no son a profundidad e incluyen a una baja proporción del personal (gráfica 45).

## **Derecho a la vida y a la seguridad personal**

Los pactos internacionales de Derechos Humanos y la Constitución misma, garantizan el derecho a la vida y la seguridad para todas las personas, estableciendo que ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo (que se entiende que incluye las consideraciones acerca de la identidad de género); además aseguran, independientemente de cualquier condición, la seguridad personal y la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos, cualquier individuo o grupo.

A pesar de ello, un elevado número de mujeres trans experimentan temor y se enfrentan a la violencia en el transcurso de sus vidas, que va desde la

---

---

hostilidad, el acoso, el abuso verbal, la violencia física y agresiones sexuales, hasta los asesinatos (crímenes de odio).

El Código Penal<sup>34</sup> tiene como finalidad primordial orientar la normativa penal para evitar la violencia social y delincencial, y entre sus principios destaca la dignidad humana. Tipifica y sanciona todo tipo de delitos, pero excluye la tipificación de los crímenes de odio hacia las mujeres trans y la población LGBTI y NO los menciona como una circunstancia agravante.

Tampoco prohíbe la incitación al odio social basado en la identidad de género transexuada, promovido por la Iglesia, grupos conservadores y partidos políticos; no impone sanciones penales frente a la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos, motivados por la identidad de género en el ámbito familiar, social e institucional. No incluye tácitamente aquellos daños derivados de la discriminación por la identidad sexual trans. No reconoce como legítimas las relaciones entre personas del mismo sexo, o aquellas donde uno de los miembros de la pareja sea una persona autodefinida como transexual, transgénero o intersexual. Tampoco asegura que la identidad de género de la víctima, no sea utilizada para justificar, absolver o mitigar la violencia recibida.

La “Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres” y la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” excluyen en todos sus planteamientos y disposiciones a las mujeres transgénero, transexuales e intersexuales. La “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” también carece totalmente de disposiciones para abordar el tema de la identidad de género transexuada y las expresiones de género en la niñez y adolescencia.

Complementariamente, no existen leyes, políticas y medidas pertinentes para la Policía Nacional Civil (PNC), Fuerza Armada (FAES) y Cuerpos de Agentes Municipales (CAM), que tengan el propósito de prevenir la violencia y hostigamiento motivados por la identidad de género transexuada.

También en la práctica judicial, ciertas prerrogativas del imputado, como la presunción de inocencia, la carga probatoria y otras, cuando se trata de una mujer trans, estas son frecuentemente desestimadas derivado de la transfobia.

Respecto a este derecho, tampoco se observan estrategias del Estado dirigidas a la población general y a perpetradores/as de violencia (reales o potenciales), para sensibilizarlos, educarlos y finalizar las agresiones, amparadas o toleradas por el mismo Estado, contra la vida de las mujeres trans.

---

<sup>34</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Penal. Decreto Legislativo, No. 1030. Emisión: 26 de abril de 1997. Publicación en el Diario Oficial, 6 de octubre de 1997.



Desde otra perspectiva, los resultados de la «Encuesta con mujeres trans», señalan que el 52.5% de estas ha recibido amenazas de muerte o de violencia (gráfica 9), debido principalmente —según la percepción de las mujeres trans— a la transfobia y al rechazo por su identidad transexuada. También relacionan las amenazas con las rencillas personales, derivadas del ambiente del trabajo sexual y la extorsión (o renta) impuesta por las pandillas al trabajo sexual (gráfica 10).

El 45.8% de mujeres trans también aseveró, que han sufrido atentados contra la vida e integridad física (gráfica 11), expresando que existen diversas causas, pero que la principal es debida a la transfobia (gráfica 12), la cual se expresa en la comunidad, la calle, lugares públicos (como mercados, parques, terminales de buses), centros penales, bartolinas, etc. Entre las agresiones se consideran diversidad de lesiones principalmente hechas por personas desconocidas y por otras mujeres trans. Algunas privadas de libertad o que han sido detenidas (en las bartolinas de las delegaciones de la PNC) mencionan que son golpeadas o heridas por negarse a tener relaciones sexuales (con los reos o los hombres detenidos). También indican que los objetos más comunes para agredirlas o tratar de asesinarlas, son armas blancas (como cuchillos), armas de fuego, objetos corto-contundentes (como piedras y palos) y otros objetos como lazos y las manos (para asfixiar por ahorcamiento), los puños y pies (para golpearlas), y el uso de sustancias como gas pimienta (gráfica 13).

Con relación a las denuncias interpuestas por las mujeres trans que sufrieron agresiones, solo un 23.9% hizo efectivo este derecho (gráfica 14). La mayoría de mujeres dijo que no tienen interés en las denuncias, en primer lugar, por temor a las represalias de los agresores; y en segundo, por la poca credibilidad que tienen en el sistema judicial, pues aseguran que ante una denuncia son ignoradas, discriminadas y objeto de burla en la PNC. Las instituciones donde mayormente interponen las denuncias por agresión son la PDDH, la FGR, la PNC y en la Dirección Centro Penal (cuando los hechos transcurren en estos recintos).

De las doce mujeres trans que interpusieron la denuncia, solo una tercera parte manifiesta que los hechos fueron investigados y solo una de ellas indica que el agresor fue sancionado (gráfica 15), lo que denota una débil respuesta del Estado ante la denuncia.

Respecto a la función protectora del Estado, solamente el 17% de las mujeres trans, considera que el Estado protege su vida (gráfica 16). El resto justificó su respuesta aclarando que por sus experiencias, han perdido la confianza y credibilidad en el Estado. Las razones por las que piensan que el Estado NO las protege son muy variadas. Algunos testimonios señalan:

«Al ciudadano común si lo protegen, pero a las mujer trans no»

---

---

«Hay demasiada violencia hacia nosotras, las mismas autoridades nos discriminan, abusan sexualmente de nosotras»

«Cuando se interponen las denuncias nos hacen ver como si estamos locas. Las denuncias quedan impunes»

Respecto al derecho a la seguridad personal, el 100% de mujeres trans identificó los lugares donde consideran que su vida está más expuesta al riesgo, como lugares públicos, la comunidad donde viven y la calle, principalmente cuando se está ejerciendo el trabajo sexual.

En lo concerniente al derecho a la vida, el 87% de mujeres trans indica que conoce —al menos— un caso de alguna mujer trans asesinada y que ningún caso había sido resuelto hasta donde ellas conocían (gráfica 17).

Los testimonios del grupo focal de mujeres trans revelan una serie de violaciones a su seguridad e integridad física y pocas prerrogativas de protección por parte del Estado (cuadros 44 y 45):

«Hay muchas trans que han sido asesinadas porque son trans, por el mismo odio que nos tiene la sociedad. Hace poco a unas compañeras se las llevaron unos clientes y aparecieron muertas, torturadas y violadas, y las autoridades no hacen nada. Mejor dicen, una menos. Es más vulnerable ser trans».

«...nosotras pagamos una renta, semanal, estable y no negociable como ellos —los mareros— dicen; “tu vida no es negociable”. Les decimos a las autoridades y ellos dicen que no tienen pruebas». «Pasan los policías, y yo les he dicho: “mire oficial ellos andan pidiendo la renta, párenlos, revísenlos, van a andar tatuados, con dinero, con pistolas”. Pero hacen como que los van a seguir pero no...».

«Allá donde vivimos es horrible, hasta ir al supermercado es horrible. Ahí te gritan y nos agreden en el aspecto de que nos golpean...» «Nos agreden más, le dicen pestes a una». «Tenemos tanta discriminación que llegamos a un punto que pensamos que no tenemos problemas». «...el trauma que te causan de tanta agresión verbal te da inseguridad...». «...nosotros somos el rostro de la diversidad sexual, por nuestra identidad tenemos que recibir más la discriminación».

«...me estuvieron llegando a mi casa, unas amenazas de muerte, que me fuera de la colonia, que no me querían ver ahí, y resulto ser un tío».

La mitad de los funcionarios/as entrevistados para este informe, atribuyen que las amenazas de muerte, violencia y atentados contra la vida e integridad física de las mujeres trans, se deben a la transfobia. Otras causas percibidas incluyen la discriminación, la intolerancia y el odio; la falta de conocimiento de la población, los tabúes, dogmas y aspectos religiosos de la sociedad; el machismo, la violencia de género (por ser

---

mujeres) y el arraigo a esquemas violentos; la delincuencia, los grupos de exterminio y limpieza social. Así como la ausencia de la garantía procesal de vida (cuadro 11).

Sobre la percepción o conocimiento respecto a las denuncias hechas por las mujeres trans cuando son víctimas de hechos violentos, entre un 60 y 80% de los funcionarios considera que NO se realizan los procedimientos pertinentes establecidos por la ley, ante estas denuncias (gráfica 42).

Con relación al derecho a la vida, los funcionarios/as piensan que la hipótesis más elevada de las causas de los asesinatos de mujeres trans recae en la transfobia, la intolerancia, el machismo, la relación de las mujeres trans con grupos delincuenciales (como las pandillas) y el débil papel del Estado en la poca protección de los derechos de esta población (cuadro 16).

También consideran que los crímenes de odio hacia mujeres trans no han tenido una resolución favorable (con excepción de la Asamblea Legislativa, que asegura que los crímenes son resueltos). En este punto, la FGR aclara que las investigaciones están abiertas, pero a veces hay dificultades en el proceso con familiares y testigos, que tienen temor a colaborar, por lo que los casos se enlentecen, pudiendo llegar, o no a los tribunales (cuadro 17).

Relativo a los crímenes de odio los/as entrevistadores/as piensan que no se tipifican como delitos por el desinterés de algunas instancias del Estado en abordar la problemática. Sin embargo, la FGR considera que es necesario hacerlo —y que no se ha hecho en parte por la falta de información en quienes conforman el sector justicia— pero que debe hacerse una comisión coordinadora del sector para el análisis (cuadro 18).

### **Derecho a no ser detenido/a arbitrariamente**

Se reconoce que una detención o arresto son arbitrarios cuando son motivados por la identidad de género de una persona, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. Es así que ninguna mujer trans debería ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Sin embargo, los registros de algunas ONG nacionales y la PDDH refieren la existencia de estos actos, sustentados en acusaciones y cargos poco claros. Asimismo, algunas declaraciones de mujeres trans que fueron detenidas o arrestadas, indican que no fueron informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; algunas de ellas tampoco fueron llevadas ante funcionario/a habilitado/a para ejercer funciones judiciales, como sucede con cualquier otro/a ciudadano/a.

También se ha evidenciado que muchos miembros de la PNC, FAES, el CAM y otros encargados de hacer cumplir las leyes, no conocen acerca de la arbitrariedad de la detención y el arresto en base a la identidad de género

---

de una persona. Tampoco se asegura la supervisión por parte del Estado, en los lugares de detención, para identificar detenciones y arrestos que pudiesen haber sido motivados por la identidad de género de las personas.

Algunas declaraciones de mujeres trans se presentan a continuación

*«...me llevaron a la policía municipal, solo por el hecho de verme parada en una esquina y no estaba ni prostituyéndome. Me pegaron, me esposaron y me metieron con los “marosos” (pandilleros). Después pusimos la denuncia y no hicieron nada».*

*«...te suben a la patrulla con tacones y esposada. Cuando llegamos a la delegación el policía me tiro desde arriba y caí acostada... ¿y cómo me detenía?... y me dijo que me levantara y me pego una patada».*

### **Derecho a un juicio justo**

El Código Penal, responde íntegramente al derecho de toda persona a un juicio justo, a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra.

Sin embargo, no establece la prohibición del trato discriminatorio motivado por la identidad de género en las etapas de procesos judiciales, civiles y penales, y no posee disposiciones para asegurar que no se cuestione la credibilidad de ninguna persona en su calidad de parte o testigo/a, con base a su identidad de género.

Tampoco se mencionan medidas de protección para las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles motivados total o parcialmente por prejuicios relativos a la identidad de género transexuada. Estas situaciones, aunque parezcan inaceptables y absurdas, pueden presentarse y exacerbarse por los conocimientos poco claros sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación concernientes a la identidad de género que poseen jueces y juezas, fiscales, abogados/as, personal de tribunales y otros relacionados.

Algunas mujeres trans en un grupo focal dijeron al respecto:

*«...cuando llegamos a las bartolinas nos metieron con los hombres y me dijo un señor que en la noche nos iban hacer de todo y que si gritábamos, que nos iban a matar. A mi amiga Kimberly la golpearon». «Es que siempre nos meten con los pandilleros».*

*«...y con que uno tiene pechos y apariencia femenina corres el riesgo de ser violada sin protección y de ser golpeada».*

*«...el centro penal de Sensuntepeque está sectorizado y están aparte las transexuales o los gay, no me han tratado muy mal. Una vez me golpeo un custodio porque yo andaba fuera de mi sector, de ahí me castigaron quince días para que no saliera del sector». «Según las compañeras que están allá hay muchas violaciones».*

Los datos emanados por la Encuesta con mujeres trans indican que el 21% de estas, durante su vida, habían sido sometidas a algún proceso legal que las llevo a cumplir algún tipo de pena (gráfica 26); y entre el 68.2% y 85.7% señalan que los procedimientos requeridos durante la detención y acusación fueron efectivos (gráfica 27). Según las participantes, por el estigma que carga esta población se habilitan y agilizan los procesos. Una participante explicó “Cuando pedimos justicia no nos la dan, pero cuando somos las victimarias inmediatamente nos meten presas”.

La percepción que tienen las mujeres trans, respecto a los procesos civiles y penales, es que por su identidad de género, jueces y juezas pierden toda credibilidad en ellas (gráfica 28). Un testimonio afirmaba además que una jueza reconoció una agresión grave hacia una mujer trans, pero en lugar de sancionar al victimario, indicó la conciliación. Cuando otra mujer trans era la victimaria no dio posibilidad de conciliar.

Desde el punto de vista de funcionarios/as, sobre el derecho a juicios imparciales, los aportes se dividen en dos bloques, los que aseguran que los juicios pueden verse afectados total o parcialmente por prejuicios relativos a la identidad de género y los que no. Advirtiéndose que los planteamientos del primer grupo provienen de dos instancias que son medulares en los procesos judiciales (cuadro 29). Adicionalmente, la FGR explica “En principio partimos que no prejuiciamos los procesos. Promovemos el rol fiscal sin carácter discriminatorio. No estamos ligados a introducir un criterio discriminatorio...en principio y por excepción”.

Al explorar sobre la percepción que se tiene sobre la capacidad de jueces, juezas, fiscales, abogados/as, personal de tribunales y otros relacionados, en el manejo de las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación. Ninguna de las instituciones consultadas quiso opinar, argumentando que desconocen si poseen o no estas capacidades. Solamente la SIS, que expresó que se posee un desconocimiento total sobre la población trans; y la AL que sostuvo que a partir de Ley de Igualdad se está capacitando a este personal en la no discriminación.

### **Derecho a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

La Constitución y la Ley Penitenciaria reconocen el derecho de toda persona a ser tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a no ser sometida a tratos inhumanos o que menoscaben la dignidad. No obstante, no son reconocidas la identidad de género como aspectos fundamentales para la dignidad de las personas y por tanto no se han formulado las medidas que identifiquen, prohíban y

---

sancionen, cuando ocurran estos hechos por razones relacionadas con la identidad de género, o cuando se incite a cometer tales actos.

Tampoco se identifican disposiciones para la protección contra estos hechos y las medidas para identificar a las víctimas, proveer resarcimientos y reparaciones, así como el apoyo médico y psicosocial cuando resulte necesario.

La Ley Penitenciaria (y la práctica cotidiana de la Policía Nacional Civil), no establecen medidas de protección específicas que aseguren que durante la privación de libertad y detención se evite una mayor marginación de las personas en base a su identidad de género o que las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.

De acuerdo con la «Encuesta con mujeres trans», una tercera parte de estas ha experimentado torturas, tratos crueles, humillantes, inhumanos o degradantes por el hecho de ser una mujer trans (gráfica 29). Aunque desconocen los conceptos de tortura, dicen estar acostumbradas a las humillaciones. El ser insultadas lo consideran “normal” como parte de la rutina desde que expresan su identidad de género, y no lo perciben como la violación a un derecho, considerando que de alguna manera esa cotidianidad les ha dado cierta resiliencia. También, una tercera parte de las mujeres trans señala que al menos una vez, un funcionario/a del Estado ha incitado a otras personas para que las maltrataran o humillaran.

El tipo de trato recibido durante privación de libertad (aunque no recientemente), según las entrevistadas, incluye todo tipo abuso sexual por parte de los demás reclusos con el consentimiento de los custodios; violación coital sin condones; abuso sexual, violencia y malos tratos por parte de los custodios; amenazas de muerte y agresiones físicas graves por los demás reos.

Se reconocen los avances en los centros penales, en los últimos 2-3 años, pero ciertas brechas persisten y muchas veces el acceso a la salud y tratamiento depende de las decisiones de las autoridades del centro penal, y no como el reconocimiento de un derecho. Indicándose que menos de la mitad de las mujeres trans privadas de libertad reciben servicios psicosociales en los recintos penitenciarios y ninguna recibe la terapia hormonal (gráfica 30). El 95% ha disfrutado del derecho a la visita familiar y ninguna (0%) de la visita íntima (gráfica 31). Como legal y biológicamente a las mujeres trans se les considera hombres, se les niega y pierden este derecho humano y sexual.

Algunos testimonios, emitidos por las mujeres trans, en un grupo focal, destacan actos humillantes y maltratos: Cuadro 52

*«Los soldados, desde el momento que nos detienen, de ver lo que somos no podemos contestar nada, porque si les contestas te dicen*

*“no me grites” y te golpean».*

*«Cuando uno les recuerda de todos los derechos que nosotras tenemos ellos se hacen los locos y dicen que no les faltemos el respeto que nos van a poner cargos».*

*«...una mujer soldado le pego y empezó a llorar, y le dijo que porque lloraba, que era hombre y le preguntaba que si andaba marihuana y que porque andaba pantalón de mujer».*

*«A mí me desnudaron, y como no estaba sabedora de derechos por eso no me pude defender. Fue en la vía pública».*

*«Yo no me he dejado desnudar y me he puesto renuente y hasta me han golpeado pero tampoco...».*

Respecto a la opinión de funcionarios/as del Estado, siete instituciones consultadas (AL, AMSS, DGCP, FGR, PGR, PNC y SIS) reconocieron como tortura las situaciones descritas en la cuadro 30, que incluyen la exposición a la desnudez de las mujeres trans detenidas o privadas de libertad, la incitación y permisión a las violaciones sexuales, violencia física y psicológica hacia las mujeres trans; el hecho de obligarlas a bailar para diversión de los demás detenidos o privados de libertad, entre otras. En lo tocante a la incitación al odio hacia las mujeres trans, el 100% de las instituciones respondieron que es un delito cuando estas acciones son realizadas por terceras personas e instancias no gubernamentales

En la misma línea de pensamiento, sobre los métodos para asegurar la integridad física de las mujeres trans detenidas y privadas de libertad, la DGCP expuso la urgencia de la actualización de un diagnóstico de cambios, avances y retrocesos en los centros penales, ya que el único disponible, corresponde al periodo anterior al 2006, pues aseguran cambios y avances en la dignificación y reconocimiento de los derechos de los reos

## **Derecho a la unión civil y a formar una familia**

De acuerdo con los tratados internacionales y leyes nacionales, toda persona tiene el derecho a la unión civil y a formar una familia. Sin embargo, en El Salvador, las personas con identidad transexuada enfrentan impedimentos legales para disfrutar estos derechos, ya que el Código de Familia define el matrimonio como “la unión legal de un hombre y una mujer (así registrados al nacimiento). Por tanto, este Código prescinde de protección legal a las mujeres trans, sobre el derecho a la unión civil con hombres (así registrados al nacimiento), sobre los aspectos patrimoniales y de acceso a la filiación adoptiva. Tampoco reconoce la diversidad de familias, solo aquellas definidas por el matrimonio, la unión no matrimonial —entre hombre y mujer— y el parentesco.

El Código Civil, que indica que “...el ejercicio de los derechos civiles es

---

independiente de la cualidad de ciudadano”, NO precisa definiciones y conceptos en torno a las personas trans, despojándolas de su capacidad jurídica en asuntos civiles.

Esta situación es agravada por el bajo conocimiento que las mujeres trans poseen sobre sus derechos a la unión civil y la formación de una familia, ya que entre el 60% y 75% expresan que no son sujetas de estos derechos (gráfica 24). Haciendo contrapeso, las opiniones emitidas por la mayoría de funcionarios del Estado, les reconocen estos derechos, exceptuando el derecho a tener hijos, que fue reconocido solo por algunas instituciones (gráfica 47). También indicaron que consideran que las mujeres trans acompañadas deben tener los beneficios sobre la igualdad de bienes, tal como lo establece el código de familia y código civil para las parejas heterosexuales.

Entre las razones percibidas por funcionarios/as, de porque estos derechos son desatendidos, recaen principalmente en el marco legal que no reconoce la identidad de género de las mujeres trans, pues la Constitución solo reconoce (hombre y mujer) y el Código de Familia no les permite casarse, y aunque las uniones sean estables y perdurables, el Estado tampoco las aprueba. Otros factores incluyen los paradigmas de base religiosa que considera estos derechos como pecados y los mitos, que los supone como hechos anormales e inmorales. Además de la intolerancia que se genera ante la más mínima idea sobre los mismos (cuadro 26)

Respecto a los derechos sexuales<sup>35</sup> de las mujeres trans, las ocho instituciones consultadas (AL, DGCP, FGR, ISSS, MINED, MINSAL, RNPN y SIS), les reconocen por completo estos derechos, con exclusión del RNPN que no está de acuerdo con el derecho a la expresión sexual. Indican

*«...parecen incoherentes los reclamos (de las mujeres trans), pues se exponen ellas mismas a la vista de niños ¿y la familia que es la base de la sociedad donde queda?...»*

### **Derecho a una vivienda adecuada**

Según la Ley del Fondo Social para la Vivienda<sup>36</sup>, se reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada (como parte del derecho a un nivel de vida adecuado) y establece las disposiciones jurídicas para asegurar el acceso a este beneficio. Pero no plantea disposiciones precisas que garanticen el acceso y tenencia de una vivienda segura, asequible,

---

<sup>35</sup> Derechos sexuales: 1) Libertad sexual, 2) Autonomía, integridad y a la seguridad sexual del cuerpo, 3) Privacidad sexual, 4) Igualdad sexual, 5) Placer sexual, 6) Expresión sexual, 7) Libre asociación sexual, 8) Educación sexual integral, y 8) Atención de la salud sexual.

<sup>36</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Fondo Social para la Vivienda. Decreto Legislativo, No. 328. Emisión: 24 de mayo de 1973. Publicación en el Diario Oficial: 6 de junio de 1973.



habitable, y culturalmente apropiada; y la protección contra el desalojo sin discriminación por motivos de identidad de género. Esta ley tampoco establece la capacitación de funcionarios/as para que estén conscientes de las necesidades que enfrentan las poblaciones con mayor vulnerabilidad social, como las mujeres trans y sus desventajas sociales como resultado de su identidad de género.

En lo concerniente al acceso a vivienda propia, se observa según los resultados de la «encuesta con mujeres trans» que solo el 10.5% posee vivienda propia a su nombre (gráfica 35) y la forma de obtenerla, según declaraciones, fue por herencia, transferencia de bienes o por ahorros propios, ya que afirman que no pueden cotizar al FSV, por lo que tienen pocas oportunidades de obtener créditos para vivienda (gráfica 36).

Sin embargo, el Director Comercial del FSV objeta el planteamiento anterior e indica que el FSV facilita el acceso a créditos para vivienda: «...es por falta de información en la población. Eso no sucede (negar o dificultar el acceso a crédito). Existe acceso pleno. Posiblemente las mujeres trans se sienten excluidas, por predisposición o experiencia ajena...» (Cuadro 36). «Las políticas nuestras (FSV) son totalmente favorables. Por la función social se atiende a todas las personas» (Cuadro 36).

También se indagó sobre si las políticas del FSV para otorgar préstamos y acceso a vivienda son favorables para las mujeres trans, obteniéndose percepciones negativas por la PGR y la SIS, además de la clarificación del delegado del FSV que asegura políticas respetuosas de este derecho (tabla 33).

### **Derecho a participar en la vida pública**

La Constitución de la República, establece que todos/as los/as ciudadanos/as salvadoreños/as gozan del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos políticos electivos, a participar en la formulación de políticas y a tener acceso, en condiciones de igualdad al empleo en funciones públicas, sin discriminación.

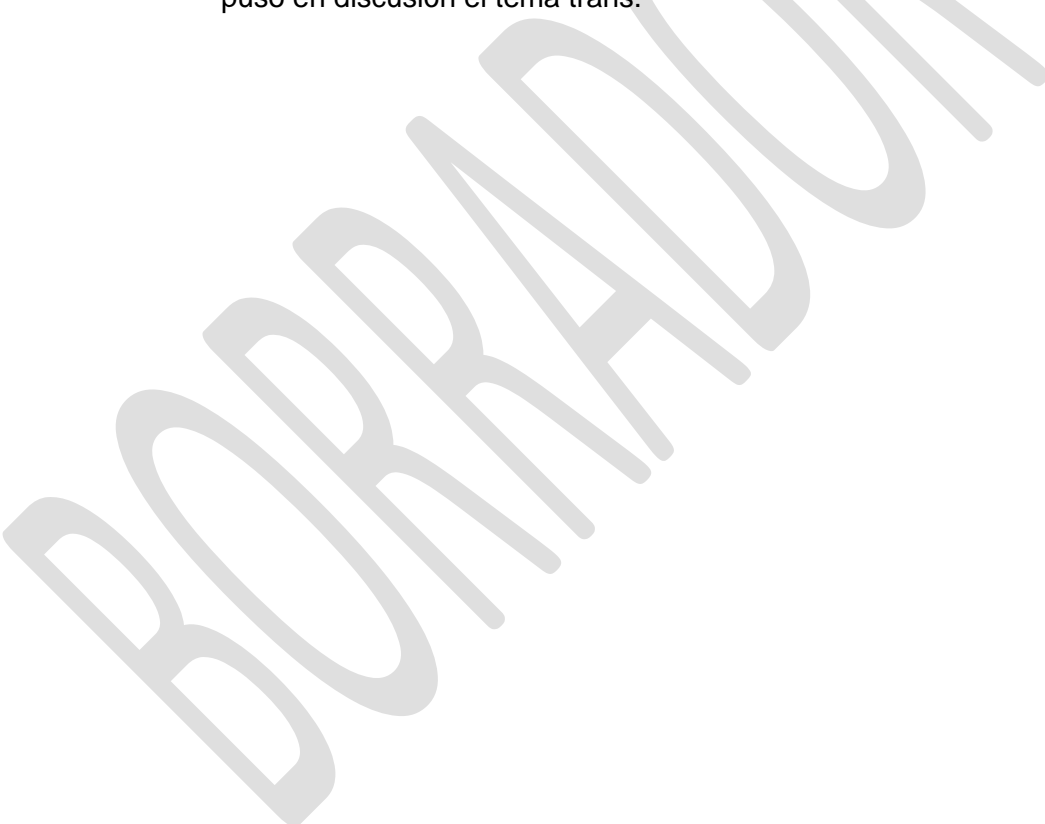
Las mujeres trans identifican estos derechos, y el 73% de ellas dice que se postularía a cargos de gobierno, y el 50% a cargos políticos (gráfica 38). Pero reconocen que es muy difícil que una mujer trans pueda postularse por algún cargo, asegurando que el Estado no les daría oportunidades o no lo permitiría, y sería mal visto por la sociedad y no se les tomaría en serio (cuadro 4).

En contraposición, a estos planteamientos, las opiniones expresadas por funcionarios/as son favorables (cuadro 42), al considerar que tienen el derecho de optar a cargos públicos y privados y no debe negárseles, y que no debería existir condición, excepto las capacidades. Piensan que sería un avance en el campo de los derechos humanos y en la equidad de género, pues se ampliaría la visión de las instituciones.

---

Otros datos de la «Encuesta con mujeres trans», ponen en evidencia que un 81% de ellas reconoce la importancia del derecho al voto en las elecciones para Presidente, Diputados y Alcaldes, pero 31.2% experimentan dificultades para ejercer ese derecho o no han podido ejercerlo (gráfica 39). Las dificultades se generan alrededor del DUI que no es coherente con la expresión de género (y no les creen que son las personas portadoras del DUI), además del temor a la discriminación y el maltrato (cuadros 5 y 6).

Ante estos planteamientos, los/as funcionarios/as indican que las mujeres trans deben ser aceptadas como ciudadanas con derecho al voto y aluden a la importancia de la ley de Identidad, asegurando que existe poca conciencia de las necesidades alrededor de la identidad (cuadro 43). Sin embargo el Tribunal Supremo Electoral (TSE) señala que como institución no tienen mecanismos para obstaculizar, sino para facilitar y asegurar este derecho cada vez más (cuadro 43); y que anteriormente no habían tenido acercamiento a ninguna organización trans, pero desde que lo hubo, se puso en discusión el tema trans.



*«Cuando se interponen las denuncias nos hacen ver como si estamos locas. Las denuncias quedan impunes»*

## Sección VI

# Conclusiones

## Sección VI

## Conclusiones

Ha sido demostrado que la identidad sexual y de género autodefinida, es fundamental para la personalidad y se constituye como un aspecto primordial para la autodeterminación, la dignidad y la libertad de las personas. Asimismo, el acceder a los trámites para cambiar el propio sexo y nombre en los documentos de identidad, es vital para que una persona trans pueda vivir en concordancia con la identidad sexual y de género elegida.

Es así que no resulta lógico, negarle a una persona la facultad de optar por un nombre femenino, cuando desde el punto de vista psicológico, social, cultural, y muchas veces biológico, ésta se siente parte de este sexo o género. Esta negación resulta ser una abierta vulneración a su derecho a la identidad personal, restricción que en último término, lesiona su desarrollo, ya que le impide desplegar sus potencialidades al interior de la sociedad «como mujer» y frustra la consecución de su proyecto de vida.

En El Salvador, aunque estos derechos son reconocidos y ratificados, debido principalmente a prejuicios morales y religiosos, el cambio de nombre —como manifestación del **derecho a la identidad personal**— no es posible para las mujeres trans.

En tal sentido, dada la innegable y esencial correlación existente entre la dignidad humana y el conjunto de derechos fundamentales, corresponde al Estado Salvadoreño otorgar un contenido específico en el derecho a la identidad y al nombre, entendidos como atributos indispensables para el desarrollo libre, pleno e integral del proyecto de vida de cualquier persona, lo cual no lesiona ningún bien jurídico de terceros o un bien jurídico público, sino por el contrario, reivindica los derechos de este grupo de población.

Como puede observarse, las brechas identificadas sobre el derecho a la identidad personal, son el punto de partida para las conclusiones finales, ya que los aspectos más sobresalientes y priorizados durante la formulación del Informe, han sido sobre este derecho. Otros planteamientos relevantes, se presentan a continuación, en orden decreciente de importancia, según las prioridades puntualizadas por las mujeres trans.

Sobre el **derecho de acceso al trabajo**, se pone en evidencia la grave exclusión que enfrentan las mujeres trans, derivada de la ausencia de garantías constitucionales y protecciones en el Código de Trabajo para

eliminar la discriminación laboral por la identidad transexuada. Todo esto, agravado por la ausente “cultura de denuncia” cuando acontece la vulneración de sus derechos laborales. Ante la ausencia de protecciones legales, la falta de oportunidades de empleo, las prácticas discriminatorias y las barreras corporativas e institucionales para acceder al trabajo, la mayoría de mujeres trans recurren al trabajo sexual. Que si bien les proporciona los medios de subsistencia, exagera su marginación social y las somete a condiciones inseguras, adversas y de alto riesgo para su seguridad y su propia vida.

Otro derecho fuertemente transgredido es el **derecho a la educación**, y aunque la Constitución de la Republica y la Ley General de Educación expresan la protección del derecho a la «educación sin discriminación y con fines de respeto a los derechos humanos», estas no plantean el abordaje de la discriminación por motivos de identidad de género en el Sistema Nacional de Educación. Esto se traduce en serias dificultades de acceso y permanencia de las mujeres trans en los centros educativos e institutos. Aquellas que adoptan una expresión de género femenina y que rechazan mantener una imagen de hombre heterosexual, se enfrentan a diversas formas de discriminación y violencia en los recintos escolares, que la mayor parte de las veces redonda en el abandono de la educación; y aunque en el MINED existen tribunales (donde estudiantes, padres y madres de familia pueden denunciar la discriminación) la débil o ausente “cultura de denuncia” no permite la identificación, seguimiento y sanción de los casos; y las mujeres trans y sus familias terminan aceptando la discriminación y marginación, como una condena ineludible.

Aunque directamente no es jurisdicción del MINED (pero si de competencia del Estado), la educación superior también supone discriminación para las mujeres trans, en el acceso, permanencia y finalización de estudios técnicos y universitarios.

Relativo al **derecho al más alto nivel posible de salud**, el Sistema Nacional de Salud y su marco normativo, pese a ciertos avances, aún interpone barreras que no permiten atender efectivamente las necesidades de salud de las mujeres trans, agravado por la transfobia —admitida— por los profesionales de la salud y la violencia y discriminación que genera.

Las dificultades de acceso de esta población al sistema de salud, podría tener considerables consecuencias en la salud pública, pues la falta de servicios y personal de salud especializado afectan principalmente los procesos de reasignación de género y las modificaciones corporales que emprenden (uso de hormonas y aceites para infiltración), lo que conduce a prácticas de auto-medicación, con los consecuentes riesgos y efectos adversos. Adicionalmente, el alto porcentaje de parejas sexuales (clientes y parejas fijas) y la variabilidad en la consistencia del uso del condón son factores que impulsan la expansión del VIH y las ITS. Todo ello, socavando la salud de las propias mujeres e imponiendo altos costos de atención para el Estado.

Al analizar el derecho de las mujeres trans a la **igualdad y no discriminación ante la Ley**, se advierten importantes avances como la

---

creación de la Dirección de Diversidad Sexual y el Decreto Ejecutivo 56; pero también prevalecen barreras y brechas —identificadas por las mismas mujeres y por los/as funcionarios/as del Estado—. Destacando que, el discurso profesional y experto de estos últimos es prácticamente favorable a la idea de analizar las situaciones que aquejan a las mujeres trans, así como la propuesta de ciertas iniciativas, hacia el reconocimiento de los derechos de esta población, que incluyen, pero no se limitan a las protecciones jurídicas, las reformas legislativas, la acción institucional, la educación y la formación (de funcionarios públicos).

Enfatizan, que El Salvador —en caso de que implemente estas iniciativas— se encontraría ante la oportunidad de fortalecer sus instituciones y dar pasos hacia la protección de una población históricamente marginada, y con posibilidades de ser un modelo para otros países de la región.

Los datos obtenidos sobre los **derecho a la libertad personal y a no ser detenido/a arbitrariamente** hacen pensar que las detenciones arbitrarias de las mujeres trans, son reales y frecuentes —particularmente de aquellas que ejercen trabajo sexual, o que se presume que lo ejercen— y que se derivan principalmente de la relación que establecen los aplicadores de la ley, entre «identidad transexuada y trabajo sexual», lo cual se ve agravado por la falta de conocimientos que estos tienen, sobre la arbitrariedad de la detención y por los mitos y prejuicios en torno a la identidad sexual.

Otra problemática muy sensible, es la vulneración del **derecho a la vida y a la seguridad personal** de las mujeres trans, que tiene su base en la ausencia de marcos de protección, la transfobia social y porque los actos criminales en perjuicio de estas mujeres no tienen resolución, lo que puede dar pie a que se les agrede. También los estereotipos y violencia por asociación juegan un papel determinante, ya que la mayoría de personas asocian los actos delictivos de travestis y hombres gay a las mujeres trans, por lo que son estigmatizadas. Asimismo, por la ausencia de procesos penales, los grupos de exterminio tienen las puertas abiertas para continuar “su limpieza social” (según algunos aportes de la FGR).

En lo tocante al **derecho a un juicio justo**, puede observarse que tanto las mujeres trans, como los/as funcionarios/as perciben que los procesos judiciales en El Salvador, pueden verse afectados total o parcialmente por prejuicios relativos a la identidad de sexual o género. Esto, que es muy difícil de investigar, comprobar y generalizar, pone de relieve otra problemática, la ausencia de disposiciones que aseguren la prevención y protección de las personas ante esta forma de discriminación, durante los procesos judiciales, civiles y penales.

Asimismo, con base en la coherencia de las declaraciones hechas por las mujeres trans, puede asegurarse que son sometidas a **torturas, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes** por motivos relacionados con la identidad de género; y se presume que algún personal de la PNC, CAM, FAES, centros penitenciarios y otros funcionarios/as perpetran o incitan a que ocurran. Lo que hace pensar que estos/as, no conocen sobre las normas internacionales de derechos humanos y principios de igualdad referidos a la identidad de género; y que son débiles —o ausentes— las

medidas de protección contra estos hechos, la identificación de las víctimas, los resarcimientos y reparaciones.

En cuanto a las **mujeres trans privadas de libertad**, debe admitirse que en los centros penales se observan avances sustantivos, como el asegurarles la atención de la salud, incluyendo el acceso a condones, la atención del VIH y la terapia antirretroviral. Aunque no se ha establecido ningún tipo de servicio para atender la salud sexual, y dar seguimiento a la terapia hormonal y procedimientos para la reasignación de género iniciados por ellas. Tampoco se tiene acceso a la profilaxis post-exposición por VIH ante eventuales violaciones sexuales. Además, según los procedimientos penitenciarios, las visitas conyugales o íntimas, no se establecen, ni se facilitan en igualdad de condiciones para las personas privadas de libertad, ya que las mujeres trans no tienen acceso a esta prerrogativa.

Con relación al **derecho de acceder y poseer una vivienda** —segura, habitable y culturalmente apropiada— aparentemente, este se ha visto menoscabado por la falta de información y posiblemente por la predisposición de las mujeres trans, como desmerecedoras de este beneficio social. No obstante se concluye que las políticas del FSV son favorables y el acceso a la vivienda es determinado por la capacidad de pago a largo plazo y no por variables sexuales o de género. Aunque se plantea una gran interrogante: Si la mayoría de mujeres trans son trabajadoras sexuales —trabajo no reconocido legalmente— o se dedican al comercio informal —con bajos ingresos económicos— ¿Cuáles opciones les quedan para ejercer este derecho?

Respecto al disfrute del **derecho a participar en la vida pública**, la Constitución y el marco normativo nacional, no indican que la identidad de género sea una causal de impedimento o restricción. Sin embargo, algunos de los cargos mencionados, son de elección popular, lo cual podría ser un fuerte obstáculo durante la participación, tal como las mismas mujeres lo señalan. Además por razones de legalidad, estas deberían utilizar el nombre registral (del DUI) que es masculino, y que podría generar contradicción a los esfuerzos emprendidos para la formulación de la ley de identidad. Este derecho podría ser estudiado y conquistado en un futuro, cuando la mencionada ley les proteja.

Finalmente, sobre los **derechos a la unión civil y a formar una familia**, se entiende que están ligados a la dignidad humana y se les debe toda la legalidad. Sin embargo, a pesar que este derecho posee una fuerte protección jurídica, se puede advertir, que en el contexto del orden público solo son aplicables a hombres y mujeres (de origen o registrados al nacimiento), excluyendo a las mujeres trans de los privilegios, obligaciones y beneficios, de los cuales son titulares. **El derecho existe, pero la**

---

***legalidad no lo ampara.***

*«A mí me desnudaron,  
y como no estaba  
sabedora de derechos  
por eso no me pude  
defender. Fue en la  
vía pública».*



## Sección VII

# Recomendaciones

## Sección VII

## Recomendaciones

Las recomendaciones aquí planteadas, provienen de los/as funcionarios/as públicos/as que fueron entrevistados/as, y que son expertos/as en su campo. Para complementar los aportes, se proponen algunas de las medidas recomendadas por los Comités internacionales de derechos humanos, y que han sido emanadas de los Principios de Yogyakarta.

A la **Asamblea Legislativa** y el **Registro Nacional de Personas Naturales**, se recomienda formular una ley secundaria, sobre el reconocimiento jurídico del derecho a la identidad y permitir que las personas utilicen el nombre, sexo o género que definan para sí mismas, en los documentos de identidad emitidos por el Estado, sin requisitos de cirugía de reasignación genital u otras intervenciones médicas; y sin referir el matrimonio, la maternidad o paternidad para impedir el reconocimiento legal de la identidad de género. También, asegurar que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo o género de las personas. De momento, deberían permitir que las mujeres trans utilicen la opción en el DUI “conocido/a también como” para incluir el nombre con el que se identifican.

La **Asamblea Legislativa**, conjuntamente con las instituciones pertinentes, debería «consagrar» los principios de igualdad y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en la Constitución de la República y en el marco normativo nacional, ya sea por medio de reformas, interpretaciones o creación de nuevas leyes (cuadro 24). Esto implicaría la inclusión de las mujeres trans en la implementación de la «Ley de igualdad, equidad y erradicación de discriminación contra mujeres» y la «Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres», ya que la funcionaria delegada por la Asamblea Legislativa (para la entrevista), refiere que estas leyes consideran a las mujeres trans en el mismo plano de derechos que a las mujeres de origen (tabla 28). También correspondería la reforma o promulgación de leyes que aseguren el pleno goce del derecho de las mujeres trans a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos.

En el campo del VIH, la **Asamblea Legislativa** y a la **Comisión Nacional de Sida** deberían reformar la «Ley del VIH» para eliminar la prohibición de la prueba de VIH en personas menores de 18 años; eliminar la información —en los envoltorios de los condones— que el condón no es 100% efectivo; y que se habilite una representación LGBTI en la CONASIDA.

A la **Secretaría de Inclusión Social** y su **Dirección de Diversidad Sexual**, se le recomienda realizar la sensibilización con las instancias pertinentes, sobre la aplicación del Decreto 56 y ayudarles en la actualización de sus políticas o la creación de protocolos internos favorables a la población LGBTI —tal como lo establece el Decreto 56—. Generar diagnósticos para cimentar políticas y acciones; acompañar los esfuerzos de la población LGBTI y facilitarles condiciones para que demanden sus derechos.

Al **Ministerio de Trabajo**, se le exhorta a impulsar iniciativas de ley orientadas a la protección de los derechos laborales de las mujeres trans (tabla 28), para que se prohíba y elimine la discriminación por motivos de identidad de género en los centros de trabajo, públicos y privados. Además de la ejecución de programas de sensibilización y capacitación sobre los derechos laborales, a fin de contrarrestar las acciones discriminatorias hacia mujeres trans y personas LGBTI en los centros de trabajo (con empleadores y trabajadores); la gestión de empleos con empresas (para mujeres trans); la inspección y vigilancia de los derechos laborales de las mujeres trans empleadas por la empresa privada y el Estado (como el Ministerio de Salud y Ciudad Mujer, por ejemplo).

Al **INSAFORP**, facilitar la formación técnica de mujeres trans para el empleo y autoempleo.

Al **Ministerio de Educación**, formular normativas que prevengan y corrijan situaciones de violación a derechos, por motivos de identidad de género, incluyendo las sanciones, cuando se trate de estudiantes —sus madres, padres y familiares— docentes y otro personal dentro del sistema educativo (cuadro 41). Además, capacitar y concientizar al personal docente sobre la sexuación y sexualidad humana (cuadro 41); y rediseñar la currícula educativa para que en la población aumente la comprensión y el respeto hacia las identidades transexuadas.

A las instancias del **Sector Salud**, establecer la prohibición de prácticas médicas y psicológicas nocivas, que tengan como propósito tratar, curar o suprimir la identidad de género transexuada y que deje de ser considerada como un trastorno de la salud. Prohibir alteraciones médicas y quirúrgicas irreversibles en el cuerpo de niños/as intersexuales y esperar su consentimiento de acuerdo a su edad y discernimiento. Que se considere el acceso a la atención, tratamiento y asesoramiento para las personas que requieran modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género, o que estén atravesando la transición o reasignación (hormonización —con control clínico y de laboratorio— y reasignación quirúrgica), asegurando los mismos derechos sexuales y reproductivos que tienen las demás mujeres.

Al **Ministerio de Salud**, proseguir con la divulgación, cumplimiento y monitoreo de los lineamientos para la atención de las mujeres trans respecto a las ITS y el VIH; los Lineamientos sobre los mecanismos de participación ciudadana para denuncias por maltratos en servicios de salud, así como la vigilancia de estas denuncias y la aplicación de sanciones. También, debería aumentar las capacidades del personal de salud en

---

aspectos de la atención y asesoramiento de la población de mujeres trans; y estipular que los sistemas de vigilancia epidemiológica y monitoreo de indicadores bio-demográficos, incluyan a esta población.

Al **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, impulsar las reformas a la Ley del ISSS para asegurar el acceso de las mujeres trans a sus servicios; y el reconocimiento de las parejas LGBTI para que tengan acceso a los beneficios de seguridad social (cuadros 33, 34 y 35).

A la **Fiscalía General de la República**, continuar con la Escuela de Capacitación en derechos humanos y una educación más especializada, incluyendo la atención de enfoque victimológico, procesos de victimización, derecho internacional y trato justo, entre otros. Impulsar en el Sector Justicia, la reforma del Código Penal, con la finalidad de: a) tipificar los asesinatos de la población trans y LGBTI como crímenes de odio, con las consecuentes medidas ulteriores (como la creación de una unidad para la investigación de estos delitos); b) establecer que la identidad de género no pueda, bajo ninguna circunstancia, ser causa de detención o arresto, y eliminar las disposiciones penales que puedan de forma imprecisa incitar arrestos motivados por prejuicios; c) prohibir y eliminar el trato discriminatorio motivado por identidad de género, en todas las etapas de procesos judicial, civiles y penales, y proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados total o parcialmente por prejuicios relativos a la orientación sexual o la identidad de género.

Al **Sector Justicia**, sensibilizar y formar a los operadores de justicia, sobre las normas internacionales de derechos humanos, principios de igualdad y no discriminación, incluyendo los referidos a la identidad de género y orientación sexual. Estos procesos formativos deben asegurar la participación de jueces, fiscales, receptores de denuncias, y todos/as aquellos/as encargados/as de hacer cumplir las leyes (Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Cuerpos de Agentes Metropolitanos y Municipales, y Dirección de Centros Penales, entre otros).

A la **Dirección General de Centros Penales**, asegurar —bajo normas internas— que durante la privación de libertad se evite una mayor marginación de las personas en base a su identidad de género o que las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; y fortaleciendo las medidas de protección. También asegurar las visitas conyugales o íntimas, en igualdad de condiciones para todas las mujeres trans privadas de libertad, independientemente del sexo de su pareja.

A las **Alcaldías Municipales** de San Salvador, Santa Ana, San Miguel y Sonsonate, revisar y actualizar —cuando corresponda— las ordenanzas municipales para evitar detenciones y arbitrariedades con las mujeres trans (Cuadros 12, 13 y 14)

Al **Fondo Social para la Vivienda**, desarrollar capacitación y sensibilización para que en las oficinas del FSV y FONAVIPO, los/as

funcionarios/as estén conscientes de las necesidades de vivienda de las mujeres trans y sus desventajas sociales. Informar sobre el acceso a vivienda, en campañas públicas específicas para las mujeres trans, y así focalizar y verter la información de forma directa (tabla 35).

---

Informe sobre la situación de los  
Derechos Humanos de las  
Mujeres Trans en El Salvador

---

El Salvador, 2013

---

Recomendaciones

---

Página 50

Al **Tribunal Supremo Electoral**, durante los procesos electorales, considerar a las mujeres trans para que integren las mesas receptoras de votos y favorecer el involucramiento de las organizaciones trans, para que aporten su criterio en la identificación respetuosa de las personas trans; y capacitar al personal del TSE y Junta Receptora de Votos para lograr una efectiva identificación, sin discriminación.

A las instituciones del Estado, desarrollar programas de sensibilización y educación con sus funcionarios, sobre los principios de igualdad y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

A las **Organizaciones No Gubernamentales de mujeres trans y LGBTI**, se les exhorta a desarrollar el conocimiento, las capacidades y habilidades para comprender y utilizar eficazmente el marco jurídico nacional e internacional a favor de toda acción que se desarrolle en el campo de los derechos humanos.

*«...me llevaron a la policía municipal, solo por el hecho de verme parada en una esquina y no estaba ni prostituyéndome. Me pegaron, me esposaron y me metieron con los “marosos” (pandilleros). Después pusimos la denuncia y no hicieron nada».*

## Sección VIII

# Bibliografía

---

## Bibliografía

## Sección VIII

---

ASPID Arco Iris. Censo Poblacional de la Comunidad Trans. San salvador, 2010.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: 16 de diciembre de 1983.

Casa Presidencial. Decreto Ejecutivo No. 56. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Emisión: 4 de mayo de 2010. Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 677. Código de Familia. Emisión: 22 de noviembre de 1993. Publicación en el Diario Oficial: 13 de Diciembre de 1993.

USAID|PASCA. Estigma y discriminación en relación al VIH en El Salvador. Encuesta de opinión pública 2009-2011. San Salvador 2012.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Civil. Decreto Legislativo, No. 724. Emisión: 30 de septiembre de 1999 (reforma). Publicación en el Diario Oficial: 23 de octubre de 1999.

Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales, Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Diversidad Sexual en El Salvador. Informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT. El Salvador, 2012.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Nombre de la Persona Natural. Decreto Legislativo, No. 450. Emisión: 17 de abril de 1990. Publicación en el Diario Oficial: 4 de mayo de 1990.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Penal. Decreto Legislativo, No. 1030. Emisión: 26 de abril de 1997. Publicación en el Diario Oficial, 6 de octubre de 1997.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Trabajo. Decreto Legislativo, No. 15. Emisión: 23 de junio de 1972. Publicación en el Diario Oficial, 31 de julio de 1972.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Salud. Decreto Legislativo, No. 955. Emisión: 28 de abril de 1988. Publicación en el Diario Oficial, 11 de mayo de 1988.

Ministerio de Salud, AIDSTAR-One. Diagnóstico de necesidades de salud y servicios disponibles para la población de mujeres trans en El Salvador. San salvador, 2012.

Ministerio de Salud, PASMO CDC. Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables (ECVC). San salvador, 2010.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley General de Educación. Decreto Legislativo, No. 917. Emisión: 12 de diciembre de 1996. Publicación en el Diario Oficial, 21 de diciembre de 1996.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Seguro Social. Decreto Legislativo, No. 1263. Emisión: 3 de diciembre de 1953. Publicación en el Diario Oficial: 11 de diciembre de 1953.

---

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Penitenciaria. Decreto Legislativo, No. 1027. Emisión: 24 de abril de 1997. Publicación en el Diario Oficial, 13 de mayo de 1997.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Migración. Decreto Legislativo, No. 2772. Emisión: 19 de diciembre de 1958. Publicación en el Diario Oficial: 23 de diciembre de 1958.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley del Fondo Social para la Vivienda. Decreto Legislativo, No. 328. Emisión: 24 de mayo de 1973. Publicación en el Diario Oficial: 6 de junio de 1973.

---

Informe sobre la situación de los  
Derechos Humanos de las  
Mujeres Trans en El Salvador

---

El Salvador, 2013

---

Bibliografía

---

Página 53

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. Decreto Legislativo, No. 645. Emisión: 4 de abril de 2011. Publicación en el Diario Oficial: 8 de Abril de 2011.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Decreto No. 520. Emisión: 25 de noviembre de 1958. Publicación: 4 de enero de 2011.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Legislativo, No. 839. Emisión: 27 de marzo de 2009. Publicación: 16 de abril de 2009.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de prevención y control de la infección provocada por el VIH. Decreto Legislativo, No. 588. Emisión: 24 de octubre de 2001. Publicación en el Diario Oficial: 23 de noviembre de 2001.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Emisión: 27 de febrero de 1992. Publicación en el Diario Oficial: 6 de marzo de 1992

Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 1037. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica. Emisión: 11 de mayo de 2006. Publicación en el Diario Oficial: 25 de mayo de 2006.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 775. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. Emisión: 18 de diciembre de 2008. Publicación: 22 de diciembre de 2008.

Ministerio de Salud, ONUSIDA, USAID/PASCA. Modelo para el Análisis de la distribución de nuevas infecciones por el VIH en los grupos de exposición y recomendaciones para la prevención (MOT). El Salvador 2011.

Alcaldía Municipal de San Salvador. Ordenanza para la convivencia ciudadana del Municipio de San Salvador. Emisión 20 de diciembre de 2011. Publicación en el Diario Oficial: 23 de marzo de 2012.

Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos LGBT, Montreal, 26 de julio de 2006.

Naciones Unidas. Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 20 sobre La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 32) Ginebra, 2009.

Organización de los Estados Americanos. Resolución AG/RES-2435(XXXVIII-O/08) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Junio 2008.

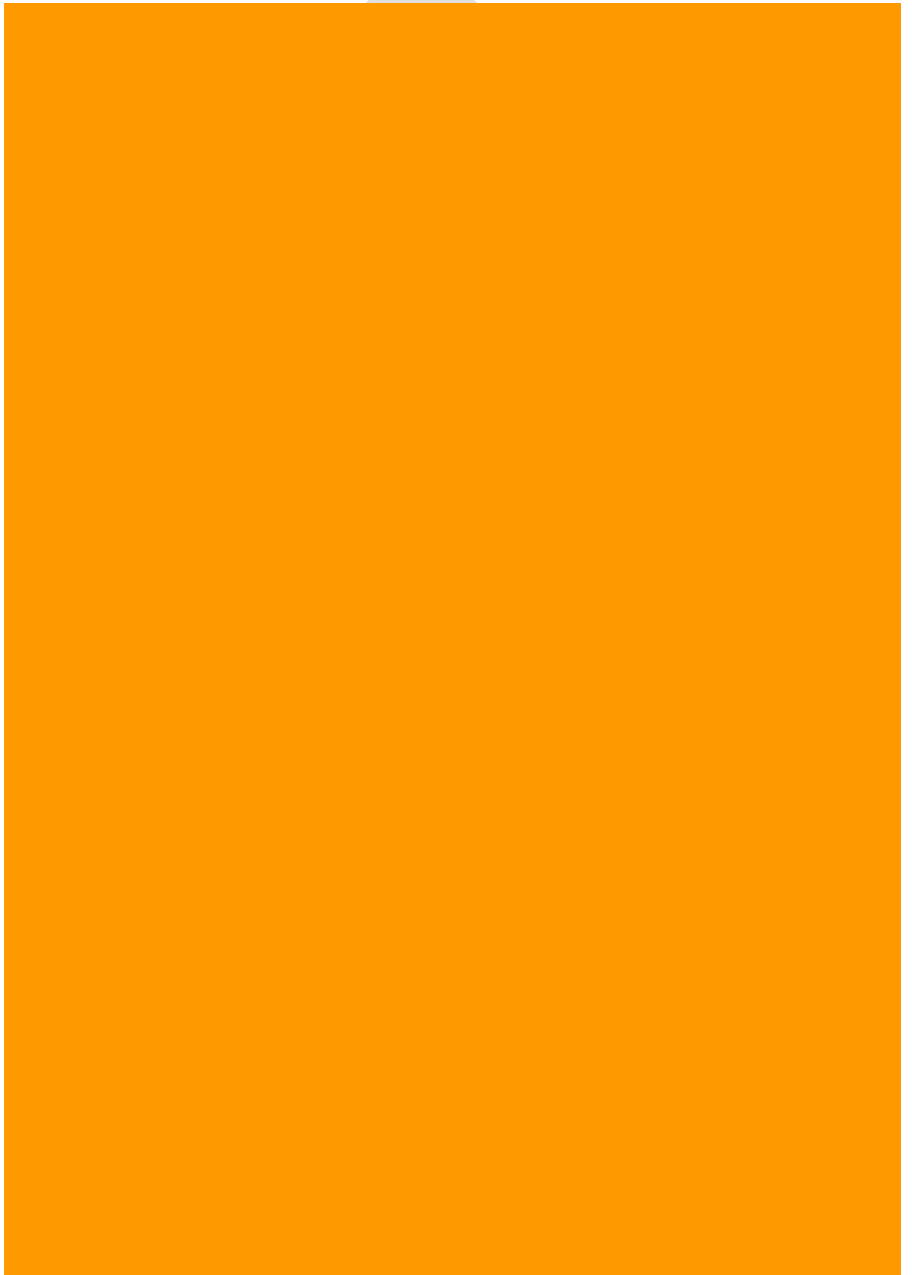
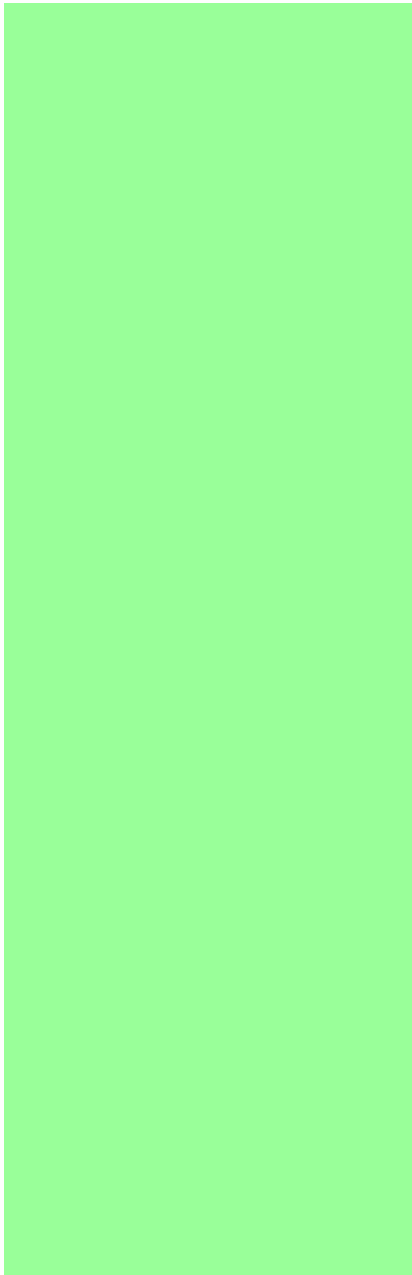
Organización de los Estados Americanos. Resolución de la OEA AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Junio de 2009.

Asociación Internacional de LGBTI (ILGA). Homofobia de Estado. Leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo. 2012.

CONASIDA. Plan Estratégico Nacional Multisectorial de la respuesta al VIH. San salvador, 2011.  
Red TRANSAL. Plan Estratégico de la Red TRANSAL. San Salvador, 2011.

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Indonesia 2007.

---







**Anexos**

BORRADOR